





n-8465
R-3590

A.T.A
1707

) (✕) (

DECRETOS

HECHOS



EN EL LUGAR DE ARIÑIZ
POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS

DEL MES DE MAYO

DE 1779.

SIENDO DIPUTADO GENERAL
EL Sr. DON FRANCISCO ANTONIO
DE SALAZAR,

Y SECRETARIOS

DON MANUEL DE IDIAQUEZ,
Y DON TOMAS ANTONIO DE ESPEJO.

EN VITORIA:

En la Oficina de Thomas de Robles y Navarro, Impresor de di-
cha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava,

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE ³
 Mayo de mil setecientos setenta y nueve
 años por la tarde.



N EL LUGAR DE ARINIZ, HER-
 mandad de este titulo, y casa propia
 en que habita Don Nicolas Martí-
 nez de Armentia, Presbitero, Cu-
 ra, y Beneficiado en él, la tarde del
 dia quatro de Mayo de mil setecien-
 tos setenta y nueve, estando congre-
 gados en la forma acostumbrada los
 Señores Maestre de Campo, Comis-

fario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy
 Leal Provincia de Alava, y Procuradores Generales de
 ella, para conferir, y resolver cosas correspondientes al
 servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conser-
 vacion de esta dicha Muy Noble Provincia, sus Herman-
 dades, y Pueblos, y execucion de la Justicia de la Santa
 Hermandad, nosotros Don Manuel de Idiaquez, Secre-
 tario por Tierras Esparfas de esta misma Provincia, y Don
 Tomas Antonio de Espejo, tambien Secretario de ella por
 Ciudad, y Villas, tomamos razon, y lista de los Señores
 Constituyentes en esta manera.

DON FRANCISCO ANTONIO DE SALAZAR,
 Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

Hermandades.

1. *Vitoria*, D. Juan Joseph Añiz
 Marañon y Abar-
 rategui.
3. *Ayala*, Don Juan Joseph de
 Villachica.
5. *Arcinie- ga*, Don Joseph Isidro de
 Aldama.
7. *Añana*, Don Manuel Forme-
 rio de Arguelles.

Don

Hermandades.

2. *Salva- tierra*, Don Francisco de Lu-
 zuriaga Ladron de
 Guebara.
4. *Laguar- dia*, Don Domingo Joseph
 de Calahorra.
6. *Tierras del Con- de*, Don Joseph Amurrio
 Medinilla.
8. *San Mi- llan*, Don Prudencio Gar-
 cia de Andoin.

Don

4
Hernandades.

9. *Iruratz*, Don Cenon Diaz de Arcaya.
11. *Marquinez*, Don Pedro de Urarte.
13. *Quarango*, Don Martin Ortiz de Urbina.
15. *Lacozmonte*, Don Francisco Orruno, y Don Christobal de Barron.
17. *Baldegovia*, Don Domingo de Uribe.
19. *Arrastaria*, Don Juan de Orue.
21. *Iruña*, Don Christobal Perez de Nanclares.
23. *Balderejo*, Don Pedro del Vado.
25. *Badajoz*, Don Bartolomé de Gamarra, y Don Tomas de Mendiuren.
27. *Asparrena*, Don Jacinto Lopez de Arbina.
29. *Arana*, Don Francisco Diaz de Alda.
31. *Arraya y la Minoria*, Don Antonio Perez de Mendiola.
33. *Mendoza*, Don Diego Diaz de Sarralde.
35. *Artazua*, Don Joaquin de Sarralde.
37. *Larribera*, Don Manuel de Eguluz, y Don Joseph de Estivalez.

Hernandades.

10. *Salinas*, Don Joseph de Lasarte.
12. *Berantevilla*, Don Vicente de Guineca.
14. *Ariñiz*, Don Francisco Tomas de Aguirre.
16. *Ubarandia*, Don Tomas Velez de Mendizaval.
18. *Barrundia*, Don Matheo Ortiz de Luzcando.
20. *Cigoytia*, Don Rafael de Texada.
22. *Aramayona*, Don Juan Antonio de Jauregui.
24. *Urcabustaiz*, Don Manuel Domingo de Arberas.
26. *Villa Real*, Don Marcos Ortiz de Zarate.
28. *Gamboa*, Don Santos Beltran de Guebara.
30. *Llodio*, Don Francisco de Larrazaval.
32. *Zuya*, Don Francisco Joseph de Inchaurregui, y Don Raymundo de Larrea.
34. *Los Guecos*, Don Francisco Ortiz de Ariñiz.
36. *Campezo*, Don Juan Francisco de Elorza.

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Procuradores Generales de las Hernandades de que se compone esta citada Muy Noble Provincia: y assi congregados, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de ella, Don Gaspar Lopez de Urbina, Alcalde de esta Hernandad de Ariñiz, en que

que es comprehendido este referido Pueblo, Don Vicente Ibañez, y Don Manuel de Huerta, Alcaldes de Hermandad de la de Vitoria, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente.

En esta Junta dichos Señores Constituyentes usaron reciprocamente de las ceremonias de estilo sobre el feliz arribo á este Pueblo, para determinar en las presentes Juntas quanto se ofrezca: despues de lo qual muchos de dichos Señores Procuradores Generales presentaron los Poderes de sus respectivas Hermandades para la concurrencia, y de comun acuerdo se distribuyeron entre los Señores Constituyentes para su reconocimiento, y cotejo con el Formulario, y prevencion, de que para ello tomasse uno el Poder del otro, y en esta forma se declaró, que dichos poderes venian arreglados al Formulario del Quaderno: en cuya consecuencia todos los dichos Señores Procuradores Generales hicieron el Juramento acostumbrado por el tenor del que se halla en el Libro á este fin-destinado: Y en su vista dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria protestó que el hacerse el relacionado Juramento por el nuevo Formulario no parasse perjuicio alguno á su Hermandad, reservando usar del derecho que le compete; y los demas Señores Constituyentes contraprotestaron quanto fuesse conducente al derecho de la Provincia, y sus Hermandades, con reserva de usar de él contra la citada Hermandad de Vitoria. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta: y se acordó, que se passe á celebrar la segunda, á cuyo fin el Caballero Diputado General hizo la señal acostumbrada, y salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y volvieron á entrar á ella, de que nosotros los referidos Secretarios damos fec.

B

SE.

*Feliz llegada
á este Lugar
de Arriúz.*

*Presentacion
de poderes.*

*Reconocimiento
de poderes.*

Juramentos

*Protesta de la
Hermandad
de Vitoria.*

*Contraprotesta
de la Provincia.*

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
quatro de Mayo por la tarde.*

EN dicho Lugar de Ariñiz, y Casa propia en que habita Don Nicolás Martínez de Armentia, Presbitero, Curá, y Beneficiado en él, la tarde de hoy dicho dia quatro de Mayo, estando congregados todos los Señores Constituyentes en la anterior Acta nominados, por Testimonio de nosotros los Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente.

En esta Junta de una union, y conformidad dichos Señores Constituyentes nombraron, para reconocimiento, y formación de puntos pendientes, y remitidos, à los Señores Don Joseph Amurrio y Medinilla, y Don Cenon Diaz de Arcaya, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Iruñiz: Y por Comissarios para la disposicion de la funcion de San Prudencio, Patron de esta citada Provincia, y demas concerniente à dicha funcion, à los Señores D. Prudencio Garcia de Andoin, y Don Joseph Isidro de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, y Arceniega, quienes aceptaron respectivamente, y ofrecieron cumplir la comision que se les encarga.

En esta misma Junta de igual conformidad se señaló para la celebracion de estas presentes Juntas la hora desde ocho y media por la mañana, y tres por la tarde, hasta su conclusion.

En esta Junta dicho Señor Diputado General exiviò una Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha en Madrid à veinte de Diciembre del año proximo passado, por la que se aprueba la observancia del Fuero de-

*Nómbroamien-
to de Comissa-
rios de puntos
pendientes.*

*Comissarios
para la disposi-
cion de la fun-
cion de Iglefia.*

*Señalamiento
de horas para
la celebracion
de Juntas.*

*Real Cedula,
sobre la obser-
vancia del fue-
ro denominado
del Vailio.*

7
denominado del Vailio, y manda, que todos los Tribunales de estos Reynos, se arreglen á el para la decision de los pleytos, que sobre Particiones ocurran en la Villa de Alburquerque, y demas Pueblos donde se usa el tal Fuero, y otros particulares que comprehende dicha Real Cedula, que leida, y enterados dichos Señores Constituyentes mandaron se archivasse.

En esta misma Junta exivió assibien dicho Señor Diputado General otra Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha en el Real Sitio del Pardo à doce de Enero de este presente año, que leida acordaron dichos Señores su observancia, y cumplimiento; y que se inserte con la fee de su publicacion en esta Acta, y su tenor es el siguiente.

Otra Real Cedula, sobre que no se embarace, ni impida por los Gremios de estos Reynos, ù otras personas la enseñanza à mugeres, y niñas en labores de su sexo.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE MANDA QUE CON ningun pretexto se impida, ni embarace, por los Gremios de estos Reynos, ù otras personas, la enseñanza à mugeres, y niñas de todas aquellas labores, y artefactos que son propios de su sexô, sin embargo de las privatibas que en sus respectivas Ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios, con lo demas que se expresa.

Año de 1779.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,

gon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra Firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Chancillerías , y Audiencias , Alcaldes , y Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualquiera Jueces , Justicias , y personas de estos mis Reynos , y Señorios , tanto á los que ahora son , como á los que en adelante fueren , y á cada uno , y qualquier de vos en vuestros respectivos Lugares , y Jurisdicciones , SABED: Que habiendo advertido el mi Consejo lo perjudicial que era á el fomento de la industria , y progressos en el adelantamiento de las manufacturas las privativas , ò estancos , que sin el debido examen havian obtenido diferentes Gremios de estos mis Reynos , por excluir algunas de sus Ordenanzas á las mugeres de los trabajos mas propios , y conformes á su sexó que al de los hombres , quienes por su robustez , y fuerza parecia mas conveniente se aplicassen á la agricultura , armas , y marina ; y teniendo presente , que por el Gremio de Cordoneros , Passamaneros , y Botoneros de la Ciudad de Valencia se havia querido impedir el que se pudiesse Escuela de enseñanza de niñas en lo perteneciente á la industria de cordonería , como lo havia proyectado la Sociedad

Eco;

9
Economica de Amigos del Pais de aquella Ciudad , le pareció muy oportuno para evitar semejantes privativas perjudiciales à el adelantamiento de esta classe de manufacturas , hacerme presente (como lo executò en consulta de diez y seis de Noviembre proximo pasado) lo que en este importante assunto estimò conveniente ; y haviendome conformado con el dictamen del Consejo , se expidieron en su consecuencia las ordenes correspondientes para que por el citado Gremio de Cordoneros de Valencia , ni otro alguno , sin embargo de sus privativas , no se embarazasse con ningun pretexto , ni motivo el que por sus individuos , ù otro qualquiera se enseñasse à las niñas , y mugeres el hacer botones , ù otra qualquiera manufactura propia de su sexo , y fuerzas mugeriles ; y que las que supieffen construirlos , ò fabricarlos las pudiesen vender de su cuenta libremente , lograndose de esta forma el no tener ociosas estas manos , y que las de los hombres se pudiesen aplicar à la agricultura , y otras operaciones de mayor trabajo , ò al servicio de las armas , y marina. Y como al mismo tiempo encargasse à el mi Consejo continuasse el conocimiento que havia empezado à tomar de las Ordenanzas de Gremios , sus privativas , ó estancos , para reformar todo lo que huviesse en ellas contra el fomento de la industria : conforme à ello , y considerando las conocidas ventajas que se conseguiràn de que las mugeres , y niñas estèn empleadas en unas tareas propias de sus fuerzas , y en que logran alguna ganancia , que à unas puede servir de dote para sus matrimonios , y à otras con que ayudar à mantener sus casas , y obligaciones ; y lo que es mas libertarlas de los graves perjuicios que ocasiona la ociosidad , y que tanto

fo

numero de hombres como se emplea en estas manufacturas menores, se dedique a otras operaciones mas fatigosas, y a que no alcancen las fuerzas mugeriles: para que se configa este importante objeto, en vista de lo expuesto, y pedido por mis Fiscales en consecuencia de lo por mi resuelto en beneficio general de mis vassallos, por decreto de veinte y tres de Diciembre proximo, se acordó expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando a todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, y jurisdicciones, que con ningun pretexto impidais, ni embaraceis, ni permitais, que por los Gremios, u otras qualesquiera personas se impida, ni embarace la enseñanza a mugeres, y niñas de todas aquellas labores, y artefactos que son propios de su sexo, ni que vendan por sí, ó de su cuenta libremente las maniobras que hicieren, sin embargo de qualesquiera privativas, y prohibiciones, que en sus respectivas Ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios. Y para que llegue a noticia de todos lo hareis publicar por vandos, ó carteles públicos en los puestos, parages, y forma acostumbrada, colocando una copia de esta Cedula en los libros capitulares de las cabezas de Partido: Que assi es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Escribano de Camara, y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragon, se le de la misma fé, y credito que a su original. Dada en el Pardo, a doce de Enero de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don

Jo:

Joseph Martinez y de Pons. = Don Ignacio de Santa Clara. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Marcos de Argaiiz. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico, Don Pedro Escolano de Arrieta.

Yo el infraescripto Escribano de su Magestad, del Numero de esta Ciudad de Vitoria, y Secretario de los Fechos, Actas, y Acuerdos de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, doy fee, que de mandato verbal del Señor D. Francisco Antonio de Salazar, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta enunciada Muy Noble, y Muy Leal Provincia, se ha publicado hoy dia de la fecha a fon de caxas, por voz del oficial publico de esta recordada Ciudad, y Provincia, y en frente de la casa de habitacion de su Señoria dicho Señor Diputado General, una Real Cedula de su Magestad, (que Dios guarde) y Señores del Consejo, expedida en el Real Sitio del Pardo, en doce de Enero de este presente año, y refrendada de Don Pedro Garcia Mayoral, su Secretario, copiada por impressiion, y certificada de Don Pedro Escolano de Arrieta; por lo que se manda, que con ningun pretesto se impida, ni embarace por los Gremios de estos Reynos, u otras personas la ensenanza a mugeres, y niñas de todas aquellas labores, y artefactos, que son propios de su sexo, sin embargo de las privativas que en sus respectivas Ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios, con lo demas que se expressa en la misma Real Cedula que vá arrimada a esta diligencia de publicacion, la que al punto que se publicó se pasó a practicar igual diligencia en la conformidad referida en frente de la casa Con-

Fee de publicacion de una Real Cedula.

sisto.

istorial de esta precitada Ciudad, segun se acostumbra en iguales casos: Y para que así conste lo firmo en esta predicha Ciudad de Vitoria à veinte de Marzo de mil setecientos setenta y nueve años.

Tomas Antonio de Espejo.

Otra Real Cedula, por la que se exime del Sorteo para el reemplazo del exercito de Milicias à varios sujetos que cita.

En esta dicha Junta el Señor Diputado General, exivió otra Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, expedida en dicho Real Sitio del Pardo, à veinte y tres de Febrero de este presente año, por la qual se exime del sorteo para el reemplazo del Exercito, y Milicias à los Maestros de las fabricas de Lana de la Ciudad de Avila, y su Territorio, y à los Oficiales, y Aprendices de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas, Tixeras, Carda, Torno, Tintes, y demas maniobras de las mismas Fabricas, con las prevenciones, y declaraciones que en dicha Real Cedula se expresa de que enterados dichos Señores Constituyentes acordaron se archivasse.

Carta-Orden para informar sobre la utilidad de la granza.

Otra Carta-Orden, sobre que los gastos ocurridos en el negociado de Obras, y Bosques se costeen de las penas, y condenaciones que cita.

Igualmente hizo presente dicho Señor Diputado General en esta Junta, como havia recibido su Señoria una Carta Orden de la Junta General de Comercio, relativa à que informasse sobre la utilidad de la Granza en el Territorio de esta misma Provincia, y que à consecuencia de lo que comprehendia dicha Carta Orden, havia evacuado el informe que por ella se pedia. De que enterados dichos Señores Constituyentes dieron gracias al expressado Señor Diputado General, por su actividad, y zelo.

En esta referida Junta dicho Señor Diputado General hizo exivicion de una Carta Orden que havia recibido del Ilustrissimo Señor

Don

D. Pedro Rodriguez Campomanes, del Consejo, y Camara de su Magestad, y su primer Fiscal, fecha en Madrid à veinte y cinco de Febrero de este dicho presente año, relativa à que los gastos ocurridos, y que ocurran en el negociado de Obras, y Bosques, se costeen del producto que den de sí las penas, multas, y condenaciones que se impongan, y exijan à los contraventores de las Reales Ordenes, asì en el particular à la veda de caza, y pesca, como en todas las demas de entradas de ganados à pastar en Sitios, y Bosques Reales prohibidos, corta de arboles en ellos, y qualesquiera otros delitos que se cometan en este asunto; y que el importe de dichas penas, y condenaciones se pongan en la Receptoría de penas de Camara, para que el Consejo con la correspondiente cuenta, y razon pueda ir librando sobre este caudal para lo demas que ocurran en dicho negociado; y quando no lo huviesse se haga sobre dichas penas de Camara de su Magestad, con la calidad de reintegro de las que produzca el mismo negociado de Obras, y Bosques: y configuientemente dicho Señor Diputado General expresó, que contemplando precisa la comunicacion de dicha Carta Orden à las respectivas Justicias Ordinarias del territorio de esta citada Muy Noble Provincia, para su observancia, y debido cumplimiento en todos los particulares que abraza, havia dispuesto se imprimiesse, y con efecto se imprimió, de que hizo presente los expressados exemplares. Y enterados dichos Señores Constituyentes, despues de dar à su Señoria las correspondientes gracias, acordaron, que se repartan (como en esta misma Junta se hizo) dichos exemplares à los Señores Procuradores Generales Provinciales, para que estos hagan su entrega à las

Justicias Ordinarias de sus respectivas Hermandades, para su puntual observancia, y cumplimiento.

Sobre corta de corteza de arboles, y perjuicios que se causan.

En esta Junta dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria expuso, que en atencion al fomento de las fabricas de TANNERIAS que se están construyendo en territorio de esta citada Muy Noble Provincia, y Señorío de Vizcaya, ha experimentado, que los aprontos de corteza que se han hecho, han sido sacados en el mes de Abril de este presente año, con exceso muy considerable, y en perjuicio à la conservacion de Montes comunes, y particulares, y contraviniendo à la Ordenanza General de Marina del año de mil setecientos y quarenta y ocho, y otras comunicadas sobre el asunto: lo que hacia presente para que la Provincia tome en su razon las providencias que tuviere por convenientes. Y enterados de lo expuesto dichos Señores Constituyentes, acordaron el reencargo à las Justicias Ordinarias del recinto de esta dicha Muy Noble Provincia, para la mas puntual, y debida observancia, y cumplimiento de todo quanto previenen las Ordenes comunicadas sobre el particular de conservacion de Montes, para que en manera alguna se tolere, ni permita su contravencion.

Relacion de lo determinado en las dos Juntas Particulares ultimas, y decreto sobre indulto.

En esta dicha Junta dicho Señor Diputado General hizo relacion individual de lo ocurrido, y determinado por los Señores Comissarios, y Diputados de Junta Particular en las que celebraron los dias veinte y nueve de Enero, y nueve de Febrero de este año. De que enterados sus Señorías aprobaron todo lo obrado en las citadas Juntas Particulares, y acordaron, que en lo subcesivo, siempre que ocurra expedicion de Reales Indultos, pueda dicho

Se:

Señor Diputado General, sin concurrencia de Junta General, ni Particular, disponer, y disponga se publique, imprima, y reparta à las Justicias Ordinarias de esta Muy Noble Provincia, y demas à quienes toque para su inteligencia, observancia, y debido cumplimiento. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los expressados Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO
de Mayo por la mañana.

EN dicho Lugar de Ariñiz, y casa relacionada, la mañana del dia cinco de Mayo de mil setecientos setenta y nueve años se congregaron segun costumbre à celebrar la Junta General ordinaria los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta citada Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, que están nominados en la primera Junta celebrada la tarde del dia de ayer, para tratar, y resolver las cosas, y casos tocantes al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta enunciada Muy Noble Provincia, con asistencia del Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, especificados en dicha Junta: y así congregados por testimonio de nosotros los infraescriptos Secretarios, acordaron, y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta se leyó lo decretado, y resuelto el dia de ayer. Y enterados dichos Señores Constituyentes, declararon estar con la debida extension, y claridad.

En esta misma Junta el Señor Don Francisco Tomas de Aguirre, Procurador General de

Lectura de las Actas del dia de ayer.

Sobre el hospedage de los Señores Constituyentes.

de esta Hermandad de Ariñiz, manifestó el deseo, y complacencia que tendria, en que todos sus Señorías se hallasen gustosos, y hospedados con las comodidades mas ventajosas; y que en caso de no estarlo, se lo participassen para tomar con la mayor prontitud las providencias correspondientes. Y dichos Señores Constituyentes expresaron hallarse muy contentos, y dieron gracias à dicho Señor Procurador General por su especial cuidado.

Sobre la celebracion de la funcion de Iglesia.

En esta dicha Junta los Señores Don Prudencio Garcia de Andoin, y Don Joseph Iñigo de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, y Arciniega, commissarios nombrados para disponer la funcion que en el dia de mañana se ha de celebrar à nuestro glorioso Patron San Prudencio, hicieron presente como havian estado con los Señores del Cabildo Eclesiastico de este Pueblo, y que gustosos havian ofrecido, con otros Señores Sacerdotes que tenian avisados, assistir à ella à la hora, y quando determine la Provincia, à cuya direccion dexaron el asunto, y que à su tiempo harán el nombramiento de los Señores que han de llevar el Palio, y de los que han de repartir las Achas: en cuya inteligencia los demas Señores Constituyentes les dieron las debidas gracias.

Presentacion de puntos pendientes.

1. Punto, sobre la ruta del camino para Navarra.

En esta Junta los Señores D. Joseph Amurrio y Medinilla, y Don Cenon Diaz de Arcaya, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Iruraiz, hicieron exhibicion del extracto de Puntos pendientes: en cuya vista se acordò, que se inserten segun se vaya tratando sobre su contenido.

En esta Junta se leyò el primer punto de los pendientes, que dice asì.

Se acordò por mayor parte de votos, que en

Se-

Señor Diputado General, junto con el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, ajustassen con el Arquitecto Don Francisco de Echanove, y con los que midieron la ruta del Camino Real proyectado desde esta Ciudad de Vitoria al Reyno de Navarra sus trabajos, y ocupaciones, y que librasen contra el Tesorero General de esta Provincia lo que se regulasse deberseles, y juntamente se resolvió, que el plano de dicho Camino, su tassacion, y advertencias se archivassen.

Y en su vista expuso dicho Señor Diputado General, que en conformidad de lo decretado por la Provincia se colocaron en su Archivo el plan, y condiciones dispuestas por el Arquitecto Don Francisco de Echanove, y que los novecientos reales vellon que pedia por su ocupacion, y trabajo, los pudieron reducir, y moderar, por la atencion de dicho Maestro, à la cantidad de setecientos y cincuenta, de que se le dió el correspondiente libramiento; y que en quanto à los jornales de los que le ayudaron à tomar las medidas del citado Camino, ha viendo preguntado à D. Juan Tomas de Uriarte el importe de ellos, y à que sujetos se debian, respondió haverlo ya satisfecho, y que lo cedia gustoso en obsequio de la Provincia, segun antes lo havia executado con el de sus dietas, y otros gastillos que suplió, añadiendo con este motivo, que reiteraba nuevamente sus verdaderos deseos de servir à la Provincia en quanto fuesse de su agrado.

Y enterados dichos Señores Constituyentes, despues de dar à su Señoria las correspondientes gracias, dieron por evacuado este punto.

En esta Junta se leyó el segundo punto de los pendientes, que es el siguiente.

E

Se

Informe del
Caballero Di-
putado Gene-
ral.

Por evacuados

2. Punto, sobre el camino de la Ciudad de Logroño.

Se revalidò al dicho Señor Diputado General, sin limitacion alguna, la comission anteriormente conferida, para que solicitasse su Señoria, que à los Hacendados, y Comerciantes de la Ciudad de Logroño se les niegue enteramente la pretension del Camino que intentan hacer desde aquella Ciudad à esta de Vitoria.

Informe.

En cuya vista hizo presente dicho Señor Diputado General no haver dado passo alguno sobre el assunto en el Consejo por parte de la Ciudad de Logroño, despues de su primer recurso.

Evacuado por ahora.

En cuya inteligencia dichos Señores Constituyentes dieron por evacuado este punto por ahora, y con la reserva de tocarse à su tiempo.

3. Punto, sobre el mapa de puentes de esta Provincia.

En esta Junta se leyò el tercer punto de los pendientes, que su tenor es el siguiente.

Se revalidò al citado Señor Diputado General, sin restriccion alguna, la comission dada à su Señoria, para que consiguiesse del Real, y Supremo Consejo de Castilla la aprobacion del Mapa de Puentes, Caminos, y Calzadas de esta Provincia.

Informe.

El dicho Señor Diputado General expuso, que segun resulta de carta del Agente, fecha primero de Marzo de este año, se hallaba el expediente que cita en poder del Relator, para dar cuenta en el Consejo de la respuesta del Señor Fiscal.

Resolucion.

En cuya vista dichos Señores Constituyentes, dando à su Señoria las correspondientes gracias, revalidaron la comission anteriormente conferida sobre el particular con las mismas facultades.

4. Punto, sobre el denunciacion hecho à Lorenza Perez,

En esta Junta se leyò el quarto punto de los pendientes, que dice assi.

Se ratificò à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba dada, en asunto

à

à proseguir el incidente del denunciado hecho à Lorenza Perez de varios generos ultramarinos de licito comercio, que estaba recibida à prueba.

Y en virtud de lo que contiene el expresado punto, manifestó el referido Señor Diputado General, que todavia no se havia podido dar la sentencia que corresponda, por varias ocupaciones de los Abogados nombrados para este efecto.

Y enterados dichos Señores Constituyentes, revalidaron à su Señoria la misma comission.

En esta Junta se leyó el quinto punto de los pendientes, que es el siguiente.

Se ratificó al mismo Señor Diputado General la comission conferida, para proseguir las diligencias sobre la instancia pendiente de exonerar à los naturales de esta Provincia del portazgo que exige, y cobra la Ciudad de Logroño.

Y el dicho Señor Diputado General informó, que desde que avisó el Agente en carta de diez y seis de Noviembre del año proximo pasado, que por parte de la Ciudad de Logroño se havian tomado los Autos, luego que se reportó el Despacho que se libró para hacerle saber la oposicion, ó recurso hecho por esta Provincia en el Consejo, no havia vuelto à tratar de este asunto hasta la ultima Valija, en que ha repetido lo mismo.

Y enterados dichos Señores Constituyentes, revalidaron al expresado Señor Diputado General la misma comission.

En esta referida Junta se leyó el sexto punto de los pendientes, que dice assi.

Se revalidó assibien al precitado Señor Diputado General la comission conferida, para proseguir las instancias pendientes sobre los derechos que cobran los Visitadores Eclesiasticos,

Re-

Informe.

Resolucion.

5. Punto, sobre exonerar à los naturales de esta Provincia del portazgo que exige, y cobra la Ciudad de Logroño.

Informe.

Resolucion.

6. Punto, sobre los derechos que cobran los Visitadores, y residencia de Escribanos.

Residencia de Escribanos, y aprobacion del Reglamento hecho por Don Simon de Llano, siendo Gobernador de Rentas de Cantabria.

Informe.

Y el Caballero Diputado General expresó no haver ocurrido novedad alguna en estos expedientes desde las Juntas de Noviembre ultimo.

Resolucion.

En cuya vista los expresados Señores Constituyentes dieron por evacuado este punto, con el aditamento de que lo del Reglamento se agregue à la comission del quarto punto pendiente, y denunciado hecho à Lorenza Perez.

7.º Punto, sobre el peage.

En esta dicha Junta se leyò el septimo punto pendiente, que su tenor es el siguiente.

Se resolvió por mayor parte de votos se acuda à la Real Persona, y solicite la facultad necessaria para imponer el peage à dicho Camino Real de Postas, y todo Carruage, y para que reflexionen la cantidad del Peage que se ha de pedir, el sitio, ó parages en donde se ha de cobrar, con todo lo demas que sea concerniente, y tenga incidencia, y conexion en el asunto, y formassen la representacion correspondiente, se les concedió amplas facultades, y poder en forma à los Señores D. Juan Joseph de Villachica, Don Francisco Antonio de Irabien, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, quienes habiendo exivido, y presentado la dicha Representacion, se aprobó por los Señores Constituyentes, que resolvieron el expresado peage, y se otorgò el poder conducente en favor de Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en Corte, Juan Antonio de Amezaga, y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procuradores de esta dicha Provincia, à los tres juntos, y à cada uno in solidum.

Informe.

Y el dicho Señor Diputado General manifestó,

nifestó, que habiendose pedido informe al Consejo del Memorial presentado al Rey, con la sollicitud del peage, y del que igualmente presentó contradiciendo la Ciudad de Vitoria por sí, y en nombre de las demas Hermandades que se le adirieron, pasó uno, y otro à manos del Señor Fiscal, quien segun avisó dicho Agente, en carta de quince del mes proximo pasado, tenia ya expuesto su dictamen; pero que no se havia podido dar cuenta de él en el Consejo, por ocupaciones del Relator, sin que despues haya dado mas noticia de este asunto.

Y enterados dichos Señores Constituyentes, despues de haver tenido una larga, y premeditada conferencia en el asunto de peage, que queda relacionado, votaron en esta manera.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria dixo, que se conformaba, y conformó en lo mismo que su antecessor votó en las Juntas Generales ordinarias del mes de Noviembre proximo pasado, en el segundo medio que propuso.

Determinacion, y votos sobre ellos.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo, que votaba lo mismo que expuso en las citadas ultimas Juntas Generales del mes de Noviembre.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo, que à consecuencia de lo resuelto, y determinado en las Juntas Generales de Santa Catalina del año proximo vencido, revalidaba, y revalidó la comision dada à los sujetos comprehendidos en aquel decreto, y siendo necessario se la conferia de nuevo para continuacion de las diligencias à que han dado principio en sollicitud de la Real Facultad para la imposicion de peage en los Caminos de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Ala-

va, hasta que tengan efecto las intenciones de esta; y de lo contrario, y tomar otra opuesta determinacion en perjuicio de sus individuos, y con gravissimo detrimento de ellos, protestaba no pare perjuicio à su Hermandad, y el seguirlo à nombre de ella hasta que tenga definitiva determinacion, y que sean de cuenta, y cargo de las Hermandades que lo contradigan los gastos, costas, y perjuicios que se ocasionen, y que para el efecto se le provea del competente testimonio, con las inserciones que pidiese.

El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo, que enterado de las razones expuestas por dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ciudad de Vitoria, y Ayala, suspendia, y suspendió su voto, hasta dar cuenta à dicha su Hermandad, y que de interin no le pare perjuicio alguno.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo, que hecho cargo de la solicitud del Señor Procurador General de la de Vitoria, reducida à que se revoque, ò reponga lo acordado por esta dicha Muy Noble Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, y de lo que ha expuesto el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, y de las utilidades de consideracion, y visibles, que resultan de lo expressado por dicho Señor Procurador General de la de Ayala, se adhiere à el sentir, y voto de este, pide iguales testimonios, con la insercion que señalare, y le convenga.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde dixo, que reproduciendo quanto tiene expuesto, y votó sobre este mismo particular en la Junta que se celebró

bró la mañana del día veinte de Noviembre proximo pasado, se conformaba, y conformó con el voto que ha dado el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, protestando, como protesta, no pare perjuicio alguno à la que representa qualquiera otra determinacion contraria, y pide se le provea del testimonio conducente.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo, que se conformaba, y conformó con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan dixo, que teniendo presentes los graves inconvenientes que se pueden seguir à esta dicha Muy Noble Provincia de solicitar nueva facultad para el peage, es su voto ratificarse, y se ratifica en lo mismo, que expuso sobre este asunto en las Juntas Generales de Noviembre proximo pasado; y que no sean de cuenta, ni cargo de su Hermandad los gastos, y costes de este recurso, sobre que protesta no le pare perjuicio, y pide el competente testimonio para los efectos que le convengan.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruñiz dixo, que sin embargo de lo votado por su antecesor en las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, y deseando cumplir con la obligacion de su empleo, y juramento que tiene prestado de defender todos los Fueros, y Privilegios de esta dicha Muy Noble Provincia, y de la Hermandad que representa, no puede acomodarse à la resolucion que por mayor parte de votos se acordó, y decretó para imponer en lo interior de esta Provincia el peage que solicita, por ser opuesto à las libertades que à sus naturales expressamente

concedió su Magestad por su Real Cedula del año de mil seiscientos quarenta y quatro, y es su sentir, que el Arbitrio de dos maravedis en cada Azumbre de Vino corra sin la menor novedad, segun lo resuelto por esta Provincia; y si este ramo no alcanzare à satisfacer anualmente todos los gastos ordinarios, y extraordinarios de ella, se haga para su pago por todos sus Vecinos el suave repartimiento de dos, ò tres reales vellon à lo menos por espacio de los cinco primeros años, para que se han hecho los remates de dicho Arbitrio, y en ellos verá la Provincia si con este aumento, y repartimiento tiene lo suficiente para satisfaccion de los referidos gastos, que le parece lo será siempre que por otra parte cuide la Provincia de observar aquellas reglas económicas que tuviese por mas acertadas, y de lo contrario protesta no sean de cuenta de su Hermandad qualesquiera gastos que se originaren, y pide el correspondiente testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo, que se ratificaba, y ratificò en lo que tiene sobre este particular votado en las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, y que hecho cargo de lo expuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y de los perjuicios, y crecidos gastos que se pueden originar à esta enunciada Muy Noble Provincia de llevar efecto la imposicion de peage que se intenta, es su voto, que todos los Señores Constituyentes que fuesen de sentir se solicite facultad para el tal peage, lo sigan, y costeen por su cuenta, y cargo, ò de sus Hermandades, y protesta no pare perjuicio à la que representa, y pide se le provea del competente testimonio.

Los Señores Procuradores Generales de las

las Hermandades de Marquinez, Lacoymonte, Baldegovia, Barrundia, Arrastaria, Balderejo, Urcabustaiz, Badayoz, Arana, Llodio, Arraya, y la Minoria, Zuya, Mendoza, los Guetos, y Campezo dixerón, que se aderian, y adirieron al voto que en el asunto tiene dado el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla dixo, que se ratificaba, y ratificò en lo mismo que tiene votado en las Juntas Generales del mes de Noviembre proximo pasado, y se adiere à lo que en esta è votado el Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango, que sobre el particular relacionado, se remitia al voto que diò en las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, que es el que se solicite un moderado peage para el desempeño de esta Muy Noble Provincia, y que para dicho fin revalidaba la comission conferida.

El Señor Procurador General de esta Hermandad de Ariñiz dixo, que mediante haver su antecessor protestado la imposicion, y solicitud de peage alguno, y votado el reparto de dos, ò tres reales vellon por todos los individuos de esta dicha Muy Noble Provincia, se aderia, y adiriò à lo expuesto en el asunto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruaiz, y que no pare perjuicio alguno à su Hermandad, y pide testimonio.

El Señor Procurador General de Ubarrundia dixo, que respecto de haver su antecessor protestado la pretension de peage, y votado el que se echasse un moderado reparto, se conformaba en lo mismo, y sobre lo demas se aderia

à lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia, y la Ribera se adhirieron al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruña, y Arrazua, que se adherian à lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Aramayona, y Villa Real dixeron, que reservaban su voto hasta dar cuenta en ella, y que de interin protestaban no les pare perjuicio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena dixo, que ratificaba, y ratificò el voto que dió en dichas ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, y de lo contrario protestaba todos los daños, y perjuicios.

Después de lo qual, en vista de lo votado expuso dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz deseaba que la Provincia le declarasse en que modo debia entenderse la mayor parte de votos en todos los asuntos que se ofrecieren votar por los Señores Constituyentes, porque si no havia Real Cedula, u otro decreto confirmado que revoque, ó dexé sin efecto la Ordenanza veinte y dos del Quaderno con que se ha gobernado, y gobierna esta Muy Noble Provincia, parece, que segun ella debe componer la mayor parte aquella que unidos los votos vayan conformes dos partes de tres. Y habiendose conferenciado el asunto, acordaron dichos Señores Constituyentes el que se consulte con el Assessor de esta citada Muy Noble Provincia, à excepcion de los Procuradores Generales de las Hermandades

de

de Ayala , y Arciniega , que dixeron , que respecto de ser la práctica inconcusa de esta Provincia el que prevalezcan las determinaciones que por la mayor parte de sus Constituyentes se acuerden , eran de sentir , y tenían por ociosa la consulta propuesta , sobre cuyo particular hacian , è hicieron las competentes protestas , y que no les pare perjuicio : y por parte de los demas Constituyentes tambien se hicieron las competentes contraprotestas necesarias. Y baxo de ellas dieron comission en forma para hacer la relacionada consulta à dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Arrastaria , quienes aceptaron este encargo , y comission , ofreciendo evacuarle durante las presentes Juntas.

Con lo qual se disolvió esta , de que nosotros los Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA TAMBIEN POR LA
mañana del mismo dia cinco de Mayo.

HAviendo hecho la ceremonia acostumbrada de salir de la Sala Provincial , y volver à ella los Alcaldes de Hermandad , dieron principio los Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General , y en ella por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta se leyó el octavo punto de los pendientes , cuyo tenor es como se sigue.

Se dió el poder necesario à dicho Señor Diputado General , para que à nombre de esta Provincia tomasse à censo la cantidad , è cantidades que se necessiten para las cosas que ocurran.

Y à su consecuencia dicho Señor Diputado

8. Punto , sobre tomar dinero à censo para las cosas que ocurran.

Informe

do General expuso no haver tenido necesidad hasta ahora de usar del poder que le tiene conferido la Provincia para dicho efecto.

Revalidacion de comission.

Y enterados dichos Señores Constituyentes, para el mismo fin, acordaron revalidar, y revalidaron à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba conferida.

9. Punto, en razon de la casa que el Lugar de Espejo construyó sobre la manguardia del puente, y cobranza que cita.

En esta misma Junta se leyó el noveno punto de los pendientes, que dice de esta manera.

En vista de lo expuesto sobre lo contenido en el punto treinta y uno de los que estaban pendientes en dichas Juntas de Santa Catalina, se declaró por libre el Lugar de Espejo de la paga, y satisfaccion de los ciento noventa y quatro reales que la Provincia tenia suplidos, y dió poder en forma à Don Diego de Arenas, Comissionado, y Vecino de dicho Lugar, para que por terminos atentos, ò judiciales los cobre, y perciba de Doña Maria Nicolosa Mascaura Romarate, viuda, vecina de la Villa de Espinosa de los Monteros, y su hijo, segun mas largamente resulta de los decretos impressos de dichas Juntas à la pagina cincuenta y seis.

Pendiente hasta las Juntas de Santa Catalina.

En cuya vista, y mediante no haverse dado hasta ahora por el citado Don Diego de Arenas cuenta, ni razon alguna de su encargo, y comission, acordaron dichos Señores Constituyentes quede pendiente este punto, para tratar en razon de su contenido en las primeras Juntas de Santa Catalina.

10. Punto, en asunto à informes reservados

En esta Junta se leyó el decimo punto de los pendientes, cuyo tenor es como se sigue.

Se acordó que los informes reservados se archiven, para que haya las luces, y noticias que en lo futuro se puedan ofrecer; y que para recoger los que paraban en poder de Don Carlos Antonio de Otazu, el Caballero Diputado

Ge.

General le passasse el recado correspondiente.

Dicho Señor Diputado General informó, que en conformidad de lo determinado por la Provincia recogió los informes que existían en poder de su antecesor el citado Don Carlos Antonio de Otazu, y con los quatro que se le havian entregado por las Hermandades de Arciniega, Bernedo, Oquina, y Tuyo, que todos componian el numero de quarenta y nueve, se archivaron el dia veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado: y habiendo se reconocido faltaban los correspondientes à las Hermandades de Vitoria, Hijona, Martioda, y Barria, lo manifestó à dicho su antecesor, para que viesse si acaso se havian quedado olvidados entre sus papeles, ò no se los havian entregado, y respondió no existían mas en su poder que los que havia remitido, y que no hacia memoria de si le havian enviado, ò no los que faltaban. Con lo que se dió por evacuado este punto.

En esta Junta se leyó el undécimo punto de los pendientes, que dice así,

Se revalidó la comission al citado Señor Diputado General hasta la perfecta conclusion, en asunto al expediente con la Ciudad de Orduña, sobre que no exijan el gravamen, ò imposicion de dos reales, ni otra cantidad alguna por cabeza de ganado vacuno, yeguar, y mular de los que concurren à venderse en las Ferias y Mercados que anualmente celebra dicha Ciudad.

A que dicho Señor Diputado General expuso no haver avisado cosa alguna dicho Agente sobre este particular desde su citada carta de diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que manifestó hallarse en poder del Relator los autos, hasta que por la

Informe

Por evacuado el punto antecedente,

II. Punto, tocante à los diez reales que intenta exigir la Ciudad de Orduña por cada cabeza de ganado.

Informe del Señor Diputado General,

mala ultima del dia dos de este presente mes
escribió estar concluso dicho expediente , y en
poder del Señor Fiscal.

*Revalidacion
de comission.*

En cuya inteligencia dichos Señores Conf-
tituyentes dieron à dicho Señor Diputado Ge-
neral las correspondientes gracias , y le revali-
daron la comission conferida , hasta la conclu-
sion de este negocio.

*12. Punto , en
assunto á filia-
ciones.*

En esta Junta se leyó el duodecimo pun-
to de los pendientes , que dice assi.

*Se revalidó la comission conferida al pre-
notado Señor Diputado General , para que con-
tinuasse el assunto de Filiaciones de esta Pro-
vincia , y sus Vecinos , hasta conseguir la de-
terminacion favorable.*

Informe.

Y en su virtud dicho Señor Diputado Gene-
ral manifestó , que viendo que sin embargo de las
muchas diligencias que se han practicado no se
havia podido conseguir en tanto tiempo copia,
ni razon individual de la Real Cedula que se
dixo haverse librado ha algunos años à favor
del Principado de Asturias , ò de algunos de
sus Pueblos , ò Concejos sobre el mismo assun-
to de Filiaciones , segun tiene manifestado an-
tes à la Provincia , le pareció conveniente dar,
como dió orden à dicho Agente por el mes de
Marzo ultimo , para que profiguiesse con ef-
fuerzo la instancia pendiente en el Consejo so-
bre este particular , à fin de que quanto antes
se determinasse en Justicia , y por la citada Ma-
la del dia dos del corriente mes avisó hallarse
en poder del Señor Fiscal.

*Revalidacion
de comission.*

Y enterados dichos Señores Constituyen-
tes , dando à dicho Señor Diputado General
gracias , le revalidaron la comission de este as-
sunto hasta su conclusion.

En esta Junta se leyó el decimo tercio pun-
to de los pendientes , que es el siguiente.

Se revalidó asimismo la comisión que anteriormente está conferida al insinuado Señor Diputado General, para el nombramiento de persona en la Corte, que junto con la que se destinasse por parte de la Real Hacienda, arreglase la cantidad de Tabaco que libremente, y sin Guía puedan introducir à esta Provincia los Naturales de ella para su gasto, y consumo desde las otras Exentas; y para facilitar al mismo tiempo la devolución de las costas que se le sacaron à Miguel de Landa, vecino del Lugar de Sojo en la Hermandad de Ayala, con motivo del Denuncio que le hicieron de seis onzas de Tabaco Hoja, que llevaba para su gasto.

En cuya consecuencia dicho Señor Diputado General expresó no haver todavía dado passo alguno Don Eugenio de Llaguno en este asunto, sin embargo de tener ofrecido hace tiempo hablar al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, porque acaso sus muchas ocupaciones no se lo permitirian, ó se lo habrán hecho olvidar, bien que por lo mismo se le han hecho varios recuerdos, y si no se viesesen luego los efectos de los ultimos, se valdrá de otro Sugero que pueda desempeñar esta comisión como se necesita.

En inteligencia de lo qual dichos Señores Constituyentes dieron à dicho Señor Diputado General las correspondientes gracias por la actividad notoria, y buen manejo con que desempeña los negocios de esta Provincia, y le revalidaron la comisión para continuar quantas diligencias hallare por precisas, y conducentes, hasta la conclusion de este asunto.

En esta expresada Junta se leyó el decimo quarto punto de los pendientes, que dice así.

Se dió comisión à los Señores Don Francisco

13. Punto, sobre arreglo de la cantidad de Tabaco que han de llevar sin guía, y para su consumo los naturales de esta Provincia.

Informe del Señor Diputado General.

Se revalida la comisión antecedente.

14. Punto, sobre composición de caminos.

cisco Luzuriaga Ladron de Guebara, y Don Prudencio Garcia de Andoin, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y San Millan, para que por los medios que su justificacion, y prudencia tengan por conducentes, hagan que se repare, y componga el Camino que dirige desde la Villa de Salvatierra para los Lugares de Muncain, y Vicuña, y que los demas Señores Procuradores Generales cuidassen de que estuviessen compuestos, y aderezados los suyos, con arreglo al Decreto de las Juntas de Mayo que se cita en la expressada comission.

Informe de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y San Millan.

Revalidacion de comission del punto antecedente.

15. Punto, tocante al Puente del rio de Jaundia.

Y en su virtud dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y San Millan expusieron largamente, que à consecuencia de su encargo havian practicado las correspondientes diligencias; y que sin embargo de ello no ha tenido efecto la composicion, y reparo del Camino que se relaciona. De lo que enterados dichos Señores Constituyentes, revalidaban, y revalidaron à los mismos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y San Millan la comission en este asunto conferida hasta su conclusion, con la prevencion de que el pago asì de ocupacion, como del coste que tuviere el reparo, y composicion del referido Camino sea de cuenta, y cargo de los dichos Pueblos de Muncain, y Vicuña.

En esta Junta se leyó el decimo quinto punto de los pendientes, que es el siguiente.

En vista de haverse tratado sobre el vigesimo segundo punto de los que estaban pendientes en las enunciadas Juntas de Santa Catalina, relativo à el Puente del rio de Jaundia, se acordò, que los rellenos, y malos passos se hagan, y compongan por los Pueblos, trayendo los

los Señores Procuradores Generales intereffados para estas Juntas testimonio de haverlo cumplido, y hecho.

En cuya vista dichos Señores Constituyentes, en atencion à no haverse cumplido con lo que se relaciona, acordaron quede pendiente hasta las Juntas Generales primeras de Santa Catalina, para en ellas tratar, y determinar lo conducente, y que al mismo tiempo se traigan los testimonios que previene.

En esta dicha Junta se leyò el decimo sexto punto de los pendientes, que su tenor es el que se sigue.

Se revalidò la comission conferida al denotado Señor Diputado General, para que continuasse las diligencias del recurso que manifestó haver hecho al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, assi para la cobranza de los jornales de los Vecinos de Galarreta, y Narbaja, que custodiaron al Contrabandista que se refugió en la Iglesia de dicho Lugar de Galarreta, como para fixar el metodo que se deba guardar en adelante en iguales casos.

A que dicho Señor Diputado General expuso no haversele dado hasta ahora aviso de las resultas de la representacion que en las ultimas Juntas del mes de Noviembre manifestó à la Provincia havia remitido à dicho Agente, para que la presentasse al referido Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, dirigida à conseguir el mencionado pago.

Y en inteligencia de ello dichos Señores Constituyentes dieron gracias à dicho Señor Diputado General, y le revalidaron la comission conferida en este asunto.

En esta misma Junta se leyò el decimo septimo punto de los pendientes, que dice assi.

Se revalidó tambien al referido Señor Di-

Pendiente hasta las Juntas de Santa Catalina.

16. Punto, tocante à la cobranza de los jornales de los Vecinos de Narbaja, y Galarreta, por la custodia de un contrabandista.

Informe del Señor Diputado General.

Revalidacion de comission.

17. Punto, sobre el camino de las Conchas.

putado General la comission conferida , sobre el Camino de las Conchas de Aro , en vista del Mapa , condicion , y regulacion del costo que dicho Camino havia de tener.

Informe.

Expuso dicho Señor Diputado General, que aunque tiene encargado al Agente infte para que se determine este asunto, no ha vuelto à dar razon de él desde el mes de Diciembre ultimo, en que ofreció ejecutarlo.

Se revalida la comission de dicho punto.

Enterados dichos Señores Constituyentes, dando al citado Señor Diputado General las gracias , le revalidaron la misma comission conferida en este particular.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los referidos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS de Mayo por la mañana.

EN dicho Lugar de Ariñiz , y casa expresada , la mañana del día seis de Mayo de mil setecientos setenta y nueve años se congregaron segun costumbre à celebrar la Junta General ordinaria los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta enunciada M. Noble , y M. Leal Provincia de Alava , y Procuradores Generales de las Hermandades de ella , que están expressados en la primera Junta celebrada la tarde del día quatro del corriente mes , para tratar , y resolver las cosas , y casos tocantes al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta referida Muy Noble Provincia , con asistencia del Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, expecificados en dicha Junta : y assi congregados por testimonio de nosotros los

di-

dichos infraescriptos Secretarios , acordaron, y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, y Arciniega, en cumplimiento del encargo que se les cometió en la segunda Junta del dia quatro del corriente, pasaron à nombrar, y nombraron para llevar las varas del Palio en la funcion que este presente dia se ha de celebrar en honra, y gloria de nuestro Patron San Prudencio à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, Salinillas, Iruraiz, Cigoytia, Berantevilla, Arrazua, Ariñiz, y Urcaustuiz: y para repartir las Achas à dichos Señores Procuradores Generales de Badayoz, y Balderejo, y todos quedaron en cumplir sus respectivos encargos.

En esta misma Junta los referidos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Arrastaria expressaron, que en cumplimiento del encargo que merecieron, y se les confirió en la primera Junta del dia cinco del corriente mes, tenian evacuada la consulta para que se les comisionò, y el Assessor de esta Muy Noble Provincia puesto à continuacion su dictamen, que era el mismo de que hacian presentacion. En cuyo estado dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, dixo: Que ratificando la protesta que hizo en la expressada primera Junta del dia de ayer, en razon de la consulta expuesta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, sobre si debe, ó no prevalecer la resolucion tomada por la mayor parte de los que componen el Cuerpo Universal de esta precitada Muy Noble Provincia, segun el orden inconcusamente practicado, queriendo por este medio invertirle en perjuicio considerable

de

Nombramiento de Señores Capitulares para llevar las varas del Palio, y repartir las achas en la funcion de San Prudencio.

Sobre lo expuesto por los Señores Procuradores Generales de Vitoria, en razon de la consulta hecha con el Assessor de esta Provincia, y dictamen que ha dado en su virtud.

Expone el Señor Procurador General de Ayala lo tocante à dicha consulta, y dictamen.

de esta Provincia, y de sus loables, y acertadas determinaciones, y para que no se experimente cosa en contrario pedia, y suplicaba à la Provincia, que en el caso de haver tomado el partido de consultar dicho punto, como nada dudoso, para que no pare perjuicio à su Hermandad, ni à las demas que se le quieran aderir, se sirva mandar guardar ceremonia à dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraz, al de Vitoria, y demas que han contradicho la plena, y formal resolucion del punto que se ventila, para que los restantes Señores Constituyentes con desembarazo puedan votar lo que se les ofrezca en el particular, lo que espera se servirá deliberar la Provincia, y de lo contrario ratifica sus protestas, y pide los testimonios conducentes, con las inserciones que señalare à nombre de su Hermandad para los fines que le convengan. Y entendida esta proposicion por los demas Señores Constituyentes, se votò sobre ella en la manera siguiente.

Determinacion, y votos sobre lo expuesto por dicho Señor Procurador General de Ayala.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo: Que mediante haver asistido à la consulta el Señor Don Juan Joseph de Villachica, Procurador General de la Hermandad de Ayala, con otros Señores Constituyentes de esta Junta, y haver expuesto en ella quanto se le ofrecia, como igualmente tener expressado lo mismo que acaba de relacionar en la Acta del dia de ayer, y no haverse evacuado la comission que està conferida por esta citada Muy Noble Provincia à dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arastaria, y al que vota, tiene por ocioso, intempestivo, y molesto quanto ha expuesto en su voto dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, por dirigirse à embarazar à esta Provincia en asunto que està conclui-

cluido : y en quanto à guardar ceremonia el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, y demas que relaciona dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, parece que su contexto se dirige à que dicho Señor Don Juan Joseph de Villachica quiere con sus aderidos formar Provincia, y disponer las Actas à medida de su deseo para sus fines particulares, sobre que ratificaba, y ratificò las protestas que anteriormente tiene hechas, y pide testimonio.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y la Guardia dixeron, que interin no se lea la consulta que el dia de ayer se decretó por esta Provincia, y de que se està tratando, no pueden exponer cosa alguna, y que leida dirán lo que se les ofrezca.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo, que teniendo como tiene por preciso, è indispensable, y muy conducente al Cuerpo Universal de esta Provincia, que se practique la diligencia que ha pedido el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, es su sentir se cumpla con ella, y que quanto se obrare con intervencion, y asistencia de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que en el Real, y Supremo de Castilla han hecho contradiccion à la intencion, y solicitudes de la Provincia, protesta no pare perjuicio à su Hermandad, y pide los correspondientes testimonios, con la insercion del caso para los fines que le convengan.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde dixo, que mediante dirigirse la comission que en la primera Junta de la mañana del dia de ayer se confirió

à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Arrastaria, à fin de dar la debida inteligencia, cumplimiento, y observancia à las Leyes con que se gobierna esta Muy Noble Provincia, ó si la practica que se dice introducida es equivalente à la derogacion de aquella: Es de sentir, y su voto se haga saber dicha consulta à todos los Señores Constituyentes de esta Junta, para en su vista exponer cada uno lo que le convenga, protestando en defecto de lo contrario exponer su voto con la expression, y formalidad que convenga, para los recursos que haya lugar, à cuyo fin pide el correspondiente testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo, que se adería al voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan dixo, que mediante haver determinado el dia de ayer de comun acuerdo se consultasse la duda suscitada por el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, y no haverse sabido todavia su determinacion, es su voto se lea la consulta, y dictamen, para que de este modo se proceda con acierto en un asunto tan considerable como el que se está tratando, y de lo contrario protesta no pare perjuicio à su Hermandad, y pide el testimonio, ó testimonios necesarios para los efectos que le convengan.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz dixo, que dando por repetido à la letra todo lo que ha expuesto en su voto el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, se passe inmediatamente à hacer saber el dictamen que el Assessor de esta Muy Noble Provincia huviesse dado en razon de

de la duda suscitada, porque en defecto no puede saberse el modo que la Provincia ha de tener para declararse qual sea la parte mayor de votos, y se verifique resolucion, ó decreto por ellos; añadiendo que el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala debe vivir advertido, que el pretender el que expone se observen, guarden, y cumplan las Leyes, y Ordenanzas con que se gobierna esta dicha Provincia, y sus Privilegios, no es solicitar se la siga, ni à sus Constituyentes, y Hermandades de que se compone perjuicios algunos; y desde luego suplica à la Provincia disponga, si tuviere por conveniente, se tilden, y borren las expresiones que dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala ha expendido en su voto en ofensa de su honor, y que para todo està pronto à guardar la ceremonia que solicita, siempre que la Provincia lo disponga, reitera las protestas hechas, y pide testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo, que mediante no estar enterado del parecer, ó dictamen dado por el Aflessor de esta dicha Provincia, reservaba su voto hasta tanto de enterarse, ofreciendo darlo por escrito para la Junta de mañana, hacia las protestas correspondientes, y pedia testimonio, con la insercion necesaria.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Berantevilla, Ariñiz, Cigoytia, Iruña, Aramayona, Villa Real, Asparrena, Gamboa, Arrazua, y la Ribera se adhirieron à lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Marquinez, Baldegovia, Barundia, Arrastaria, Balderejo, Urcabustaiz, Badayoz, Arana, Llodio, Arraya, y la Minoria,

Zu-

Zuiya, Mendoza, los Guetos, y Campezo se conformaron con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia se adirió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, y Lacoizmonte reservaban sus votos.

En este estado dicho Señor Diputado General, como Presidente de esta Junta, para oviar el embarazo que de lo anteriormente votado pueda resultar, y que la Provincia continúe en la celebracion de sus Actas, determinó que se lea la consulta, y dictamen del asunto, entendiéndose esta providencia por ahora, y sin perjuicio de los derechos de la Provincia.

Y habiéndose leído el dictamen, y consulta de que queda hecha expresion, los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Ayala, dixeron, que se les provea de testimonio, con insercion de toda la Acta celebrada el dia de ayer por la mañana, la de hoy, y con insercion de las Leyes segunda, veinte y dos, y treinta del Quaderno, que hablan del asunto ya citado.

En cuya vista dichos Señores Constituyentes acordaron, que se den los testimonios que se solicitan: y los aderidos à dicha Hermandad de Vitoria expressaron, que el testimonio pedido por el Procurador General de ella sea, y se entienda con indenidad de sus respectivas Hermandades. Y de conformidad de todos los dichos Señores Constituyentes se resolvió, que la citada consulta, y dictamen se inserten en esta Acta, y su tenor es el siguiente.

CON;

EN la Junta que se celebró la mañana del día cinco de Mayo de este presente año de mil setecientos y setenta y nueve se leyó en ella el septimo punto pendiente , que habla sobre el peage que se intenta imponer sobre el Camino Real de Postas , y todo Carruage : y despues de haverse tenido en este particular una larga , y premeditada conferencia entre los Señores Constituyentes , fue comun acuerdo reducirse à votos ; y tomados que fueron , resulta , que el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz expuso los deseos con que se hallaba de que la Provincia aclarasse en que modo debia entenderse la mayor parte de votos en todos los asuntos que se ofreciessen votar por los Señores Constituyentes , y que sino havia Real Cedula , ú otro Decreto confirmado que revocasse , ó dexasse sin efecto la Ordenanza veinte y dos del Quaderno con que se ha gobernado , y gobierna esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , segun ella parecia deber componer la mayor parte aquella que unidas dos partes de tres vayan conformes à este fin : se acordó consultar la proposicion de dicho Señor Procurador de la Hermandad de Iruraiz con el Assessor de esta dicha Muy Noble Provincia , excepto que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Arciniega dixeron , que respecto de ser la practica inconcusa de esta Muy Noble Provincia el que prevalezcan las determinaciones que por la mayor parte de votos de sus Constituyentes se acordassen , eran de sentir , y tenian por ociosa la consulta propuesta , sobre cuyo particular hicieron las competentes protestas , y que no les parasse perjuicio. Sin em-

bargo de ello, de comun acuerdo de todos los demas Señores Constituyentes se comissionò à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Arrastaria, para hacer la consulta con el Assessor de dicha Muy Noble Provincia en el particular que queda expuesto.

DICTAMEN DEL ASSESSOR.

LOS Señores Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades de Vitoria, y Arrastaria, en uso de la comission à sus Señorías conferida por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en su Junta General ordinaria celebrada en este dia, han puesto en mi poder la consulta antecedente, y pregunta que contiene, para que con sugesion à esta, y aquella exponga mi sentir: y enterado de la relacion que comprehende dicha consulta, y satisfaciendo à la pregunta que prescribe, y asentando que la mayoria de votos en los Pueblos, Ayuntamientos, Juntas, y Congressos se ha de regular, y regula en derecho, y segun lo previene la Ley segunda *Digestis Cod. quiusque Universitat.*, y el de todos Aceb. à las Leyes del Reyno en su Curia Pisana, ha de ser de tres partes las dos de todos los concurrentes, y parando la consideracion en la Ley peculiar, y privilegiada del Quaderno de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava veinte y dos, con que conciernen la segunda, y treinta del mismo Quaderno, soy de sentir, que en lo votado sobre el punto que comprehende, y se especifica en la consulta citada, no se halla causada decision por mayoria de votos, por no haverla de dos partes de tres de los Señores Vocales, y Constituyentes de la Junta General, y

que

que produzga los efectos de representacion de la Provincia.

No dexa de advertirse el reparo que à las referidas Leyes del Quaderno se opone por los Señores Procuradores de la Hermandad de la Noble Tierra de Ayala , y de la de Arciniega, sobre la inteligencia que se las ha dado por la Provincia, Vocales , y Constituyentes de sus Juntas Generales, haviendose tenido, y estimado la mayoría de votos para sus resoluciones, atendiendo folamente à el mayor numero de votos , y qualquiera exceso que haya havido en ellos , para que se hayan puesto en execucion, sin haverse atendido à que interviniesen las dos partes de las tres de los concurrentes, y vocales , y que por consiguiente dichas Leyes , y Ordenanzas quedaron prescriptas, y sin observancia por el no uso , y que assimismo se deben entender , y guardar , segun la expressada practica , y costumbre; pues à esto se satisface diciendo no deberse atender à lo que se ha hecho , y sí à lo que se ha debido hacer maxime , y con especialidad haviendo Ley expressa, Real , ó Privilegiada , aprobada , dada , y confirmada por la Superioridad Real competente, como sucede con las citadas que logran de esta Real dacion , y confirmacion de nuestro Rey, y Señor Natural, (que Dios guarde) sin que de hecho, ni por tolerancia, y renuncia pueda la Provincia , ni Constituyentes de su Junta, sin recurso Superior, y Real aprobatorio, derogarse, ni debilitarse , y tampoco darse las otras interpretacion , quando esta clara, expressa , y literal la inteligencia de ellas.

No obstante lo expuesto no halla mi cordedad motivo justo para que todo lo obrado hasta aqui à consecuencia de lo sobre el assunto resuelto , y decretado por la Provincia , y sus

Jun.

juntas Generales tituladas de Santa Catalina, dexé de ser válido, y subsistente, por no haverse le opuesto entonces el ovice, y obgecion que en el dia resulta opuesta, y se explica en dicha consulta, sugetando este mi sentir, y censura à otro mas acertado. Ariñez, y Mayo 5. de 1779.

Licenciado Rebuella.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
seis de Mayo assibien por la mañana.

HAVIENDOSE practicado la ceremonia acostumbrada de salir de la Sala los Alcaldes de Hermandad; y volver à entrar à ella, para celebrar la segunda Junta; que acordaron dichos Señores Constituyentes, dieron principio à su celebración, en la qual por testimonio de nosotros los referidos Secretarios acordaron, y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta se leyó el decimo octavo punto de los pendientes, que es el siguiente.

Es igualmente punto pendiente la comision, y poder dado al Agente en Corte de esta Provincia, para que solicitasse la aprobacion del decreto hecho por ella, à fin de que los Señores Procuradores que concurren à sus Juntas sean Trienales.

Y en su virtud dicho Señor Diputado General dixo, que en carta de diez y ocho de Febrero de este año incluyó dicho Agente la Real Provision, que hace presente, librada sobre este asunto.

Y habiendose leído la Real Provision que se cita

6/0 18. Punto, sobre que los Señores Procuradores Generales de esta Provincia, sirvan dichos empleos por tres años.

Informe del Señor Diputado General.

En asunto à la Real Provision obtenida, tocante al citado punto 18.

cita por dicho Señor Diputado General, se mandó insertar en esta Acta, y su tenor es como se sigue.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba; de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Provincia de Alava se presentó al nuestro Consejo la Peticion del tenor siguiente. M. P. S. Juan Francisco Volante de Ocariz, en nombre de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, ante V. A. por el recurso que mas corresponda, y haya lugar en derecho, digo: Que habiendo experimentado el sumo atrasso, y dificultades que ocurren regularmente en la efectiva práctica, y execucion de las resoluciones acordadas en sus Juntas Generales ordinarias, y extraordinarias de cada año; sobre los asuntos, y negocios que se ofrecen; y han ofrecido tocantes al gobierno; y utilidad de la misma Provincia mi parte, y sus Hermandades, dividiendose los individuos vocales en partidos, y discordando con mucha variedad en los votos, y pareceres; de suerte, que à veces no resulta fixa determinacion de los puntos, y tratados que se proponen, naciendo de aqui questiones, diferencias, y aun pleitos costosos entre las propias Hermandades, y à este tenor oposiciones, y encuentros odiosos, con que se perturba la paz, y union de la Provincia, con perjuicio de las Hermandades que la componen, y de los haveres de sus Naturales, Vecinos, y Moradores: deseosos los Procuradores Generales que constituyen su Junta prevenir los expuestos daños, y que

*Real Provision
allos 3.^{os} del Consejo
en la q.^{ta} se aprueba
el Decreto de esta
Provin.^a en q.^{ta} aque
los Procuradores Pro
vinciales sean trien
les - con q.^{ta} solo sean
años.*

Peticion

sus acuerdos , y determinaciones se executen
 con la tranquilidad , y sosiego correspondien-
 te , han procurado examinar qual sea la causa
 de la delusion de quedarse sin resolver algunos
 asuntos , y de no ponerse en practica con aquella
 exactitud que produzca los buenos efectos à
 que se dirigen ; y hecha cargo la Provincia mi
 parte de que el principal motivo consiste en
 la falta de competentes noticias , instruccion,
 y practica de los negocios de que carecen los
 Procuradores Provinciales de dichas Herman-
 dades , ocasionada del poco tiempo para pro-
 porcionar estos precisos requisitos , actuandose
 de las resoluciones anteriores de las Leyes Mu-
 nicipales de la Provincia , como Reales Cedu-
 las , Executorias , y otros instrumentos para
 tomar las precisas luces , y el conocimiento de-
 bido , por no ser todos los Procuradores Trie-
 nales , solo si por tiempo de un año , verifican-
 dose en aquellos mas exacta imposicion , y me-
 jor servicio del publico en lo economico , y
 gubernativo : en estos terminos , y atendiendo
 la Provincia mi parte , que por algunas de sus
 Leyes , y aun en lo general por todas se esta-
 blece una perfecta igualdad , y reglas unifor-
 mes , para que en las respectivas Hermandades
 se observe un mismo metodo , y reglas , tuvo
 por bien acordado en las Juntas Generales ce-
 lebradas el dia veinte y quatro de Noviembre
 del año proximo pasado de setenta y siete , que
todos los Procuradores Provinciales de dichas
Hermandades , que con poder de ellas concu-
 rian à las Juntas Generales ordinarias , y extra-
 ordinarias de la Provincia hayan de serlo pre-
 cisamente por tiempo de tres años , baxo de la
pena de cincuenta ducados , aplicados para
gastos de la Provincia , assi à la Hermandad ,
como al que admitiere la procuracion por me-
 nos

nos tiempo , y que para que este acuerdo , tan
 util , y conveniente , se observe , y sea inviola-
 ble su cumplimiento , sin embargo de la Ley
 quarenta y siete del Quaderno , inserta en el
 testimonio que presento , por la que se dispone
 sean los Procuradores solamente por tiempo
 de un año , se solicitasse , que V. A. reforman-
 do , suspendiendo la expresada Ley , mandasse
 observar la resolucion acordada , à que condes-
 cendieron desde luego la mayor parte de Pro-
 curadores de Hermandades , adaptandose no
 obstante la Provincia à la suspension de la ex-
 puesta solicitud hasta las Juntas de Mayo del
 presente año conforme votaron los Procurado-
 res de otras ; y con efecto tratado en ellas este
 punto , se revalidò el Acuerdo para que se inf-
 tasse sobre su aprobacion , excepto las Herman-
 dades de Vitoria , Iruraiz , Tierras del Conde,
 y Salvatierra , cuyos Procuradores ratificaron
 la suspension anteriormente votada por ellos,
 segun que todo mas por menor resulta por el
 testimonio de Decretos , informe , y resolucion,
 que tambien presento en debida forma. (Y res-
 pecto de ser sumamente util que se lleve à efecti-
 vo cumplimiento , por los considerables benefi-
 cios que atraerá esta nueva practica , disipan-
 dose los inconvenientes reconocidos por la an-
 tigua , y ser muy conforme à lo que en otras
 Poblaciones , y Provincias se halla establecido
 por punto general en semejantes officios de Re-
 publica , lograndose assi , que los Capitulares
 se hallen mejor instruidos , y que se pongan en
 uso las resoluciones convenientes al buen go-
 bierno , y servicio de ambas Magestades , que
 es el unico objeto à que se terminan las rectas
 intenciones de la Provincia. Para que assi se
 configa: A vuestra Alteza suplico , que havien-
 do por presentados los referidos testimonios,
 se

se sirva aprobar, y confirmar el acuerdo, y resolucion inferta en el uno de ellos, que queda explicado, sin embargo de lo que ordena la Ley quarenta y siete del Quaderno de la Provincia, expresada en el otro, reformandola, ó suspendiendola, y mandando, que generalmente todos los Procuradores Generales de sus Hermandades sirvan estos Empleos por el tiempo preciso de tres años, baxo de la pena establecida en el Acuerdo, ó la que sea del superior agrado del Consejo, expidiendose à este fin el Real Despacho competente, con las providencias que se estimen mas conformes à justicia, que pido, y en ello recibiré merced. Licenciado Don Nicolas Nieto de Lindoso. Juan Francisco Volante de Ocariz. Y el testimonio que en ella se cita, comprehensivo de la Junta General celebrada por los Procuradores Generales de dicha Provincia, dice así: Yo Juan Joseph Cebrian de Mazas, Escribano de su Magestad, del Numero de esta Ciudad de Vitoria, y Secretario de los Fechos, y Acuerdos de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, doy fee, y verdadero testimonio, à los Señores que el presente vieren, como en la Junta General que celebraron los Señores Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble Provincia el dia veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos setenta y siete, hicieron un Decreto, que dice así: En esta Junta, despues de una dilatada, y premeditada conferencia, los recordados Señores Capitulares dixeron, que no con poco dolor havia experimentado, y estaba experimentando demora, y atrasso esta Provincia en sus resoluciones en los puntos, y negocios que la havian ocurrido, y ofrecian en sus Juntas Generales de cada un año ordinarias, y extraordinarias, dis-

pen:

Testimonio.

*Decreto desta
M. N. Provincia
el 24 de Dize del
año 1777*

persandose, y discordando sus Vocales, y Constituyentes en votos, y pareceres, naciendo de aqui el haverse producido debates, questiones, pleitos, y diferencias costosas entre las mismas Hermandades, queriendo cada qual mantener su voto, y parecer, resultando à mas los encuentros, enconos, y oposiciones que se ofrecen à la vista, impiden, y perturban la paz, sosiego, y tranquilidad de esta Provincia, con menoscabo de ella, sus haveres, y los de sus Hermandades, Naturales, Vecinos, y Moradores: y comprehendiendo, y entendiendo, como comprehenden, y entienden sus Señorias, provenir, y dimanar en la mayor parte de estos daños, y perjuicios, y que los acuerdos, y determinaciones de esta Provincia no se hayan executado, y executen con la tranquilidad, paz, y union correspondientes de la falta de las competentes luces, instrucciones, y noticias de los Señores Procuradores Provinciales de dichas Hermandades, y que constituyen, y hacen las referidas Juntas Provinciales, ò Generales, ocasionado de no tener, ni haver tenido el tiempo proporcionado para agenciar, y tomar dichas instrucciones, y enterarse de ellas, que consisten en muchissimas anteriores Leyes del Quaderno, Reales Cédulas, Executorias, y otros instrumentos que custodia en su autorizado Archivo, por no ser todos Trienios, y si anuales, como lo son en muchas de las expressadas Hermandades, y regularmente lo han acreditado los Señores Procuradores Trienios en la corriente prestacion de sus votos en los asuntos que se han ofrecido, con el santo fin, y buenos deseos de que cessen, y se extirpen estos perjuicios, y daños, y que se haga mejor el servicio de ambas Magestades, y conserve esta Provincia en la disposicion, y autoridad, que la es

tan debida, guardandose en todas sus Hermandades la igualdad, y reglas respectivas à su económico, y judicial gobierno, y sin diferencia alguna, como lo establecen, y disponen algunas de sus Leyes del Quaderno, acordaban, y decretaban, acordaron, y decretaron, que en lo subcesivo todos los Señores Procuradores Provinciales de dichas Hermandades, que con poder de estas concurren à las Juntas Generales ordinarias, y extraordinarias de esta insinuada Provincia hayan de serlo precisamente por el tiempo de tres años, baxo la pena de cinquenta ducados vellon, aplicados para gastos de esta Provincia, assi à la Hermandad, como al que admitiere la Procuracion por menos tiempo, y que para que este Decreto, y Acuerdo, tan util, y conveniente à esta Provincia, y à sus acertadas resoluciones, se observe, guarde, y cumpla inviolablemente, sin embargo de lo que dispone la Ley quarenta y siete del mismo Quaderno, para que dichos Señores Procuradores solamente lo sean por el tiempo de un año, se solicite, que con reforma, y enmienda, suspension, ò revocacion de esta Ley, se apruebe, y confirme este Acuerdo, Decreto, y determinacion por su Magestad (que Dios guarde) Señores de su Consejo, Jueces, y Tribunales que sean competentes por el Agente en Corte de esta Provincia, à cuyo favor para el efecto otorgaban, y otorgaron sus Señorías el correspondiente poder, con la clausula de substitution, y demas necessarias para su firmeza por este Decreto, que sirva de tal, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, la Guardia, Villa Real, Arana, Balderejo, los Guetos, Iruña, Arrazua, y Arrastaria, que dixeron se suspendiese el pedir la aprobacion de este Decreto, hasta dar parte

te à sus respectivas Hermandades, y determinar el asunto con mayor reflexion, y conocimiento en las proximas Juntas de Mayo. Asimismo doy fee, que en la Junta General que celebraron los Señores Procuradores Generales de esta Muy Noble Provincia por la tarde del dia siete de Mayo pasado de este presente año de mil setecientos setenta y ocho, hicieron el Decreto, que dice así: En esta Junta se leyò el trigésimo sexto punto de los pendientes, que dice: Es punto pendiente el que los Empleos de Procuradores Generales para asistir à las Juntas de esta Provincia sean Trienales, sobre que se hizo Decreto, y se otorgò poder al Agente en Corte de esta Provincia, para la aprobacion del Decreto que se hizo en su razon. Y el Señor Diputado General dixo havia tenido por conveniente suspender la remessa al Agente en Corte del testimonio de lo resuelto por la mayoría de votos en las ultimas Juntas de Noviembre, sobre que los Procuradores que nombran las Hermandades para la asistencia à Juntas de Provincia sean Trienales, comissionando al mismo tiempo à dicho Agente, para que solicite su aprobacion, respecto de que el de la Hermandad de Arrastaria, que fue uno de los que votaron se suspendiese esta diligencia, hasta dar parte à sus respectivas Hermandades, havia puesto en poder de su Señoria el testimonio que hace presente, de lo que por la suya se havia determinado, suplicando justamente, que en caso de hacerse el mencionado recurso, fuese acompañado de su dicho testimonio; en cuya inteligencia podrá disponer la Provincia aquello que sea de su agrado. Y en su vista revalidaban, y revalidaron la comission conferida, à excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Iru-

raiz,

raiz, Tierras del Conde, y Salvatierra, que expresaron, que se ratificaban en lo que anteriormente tienen votado en este asunto, y quede suspenso. Que lo compulsado conviene con sus originales, à que me remito, y para que de ello conste, y obre los efectos que por derecho haya lugar, de mandato de su Señoría el Señor Don Francisco Antonio de Salazar, Maestre de Campo, Comissario y Diputado General de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, doy el presente, que signo, y firmo en esta dicha Ciudad de Vitoria à veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y ocho años, en estas tres fojas de papel comun, por no usarse del sellado. En testimonio de verdad, Juan Joseph Cebrian de Mazas. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en primero de este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual aprobamos el Acuerdo celebrado por los Procuradores Generales de la Provincia de Alava en la Junta General de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y siete, que va inserto, con tal, que la duracion, ò continuation de los Procuradores de las Hermandades, sea solo por el tiempo de dos años, en lugar de los tres à que se pretendia estender su exercicio, y con la calidad, que la mitad cessen por la primera vez al primer año, de modo que haya antiguos, y nuevos: Que assi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à trece de Febrero de mil setecientos setenta y nueve. Don Manuel Ventura Figueroa. Don Ignacio de Santa Clara. Don Pablo Ferrandiz Bendicho. Don Raymundo de Irabien. Don Blas de Hinojosa.
 Yo Don Manuel de Carranza, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir

ha en esta
 Madrid, à 13 de
 Febrero 1779

bir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo, por el Secretario Salazar. Registrada Don Nicolas Verdugo. Teniente de Canciller mayor, Don Nicolas Verdugo. Secretario Salazar.

Y enterados todos los Señores Constituyentes de la preinserta Real Provision, y obediendola, como la obedecian, con el respeto, acatamiento, y veneracion debida, como à Carta de su Rey, y Señor Natural, acordaron lo siguiente.

El dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria dixo, que sobre el cumplimiento, y observancia de lo que se manda por la mencionada Real Provision, suspendia, y suspendió su voto, baxo la reserva de darlo en las primeras Juntas Generales de Santa Catalina. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que sobre este asunto tienen protestado dixeron, que en orden al cumplimiento, y observancia de la citada Real Provision, reiteraban, y reiteraron sus anteriores protestas, dirigidas à preservar à dichas sus Hermandades sus derechos, uso, y costumbre, y sin perjuicio de la concurrencia de aquellos que por costumbre la tienen por Trienio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana pidió testimonio con insercion de dicha Real Provision, que se le mandó dar à su costa. Y los demas Señores Constituyentes de las Hermandades, à cuya instancia se librò la referida Real Provision, dixeron, que se guarde, observe, y cumpla su tenor.

Con lo qual se disolvió esta Junta, y se pasó à celebrar la funcion de Iglesia, de que nosotros los referidos Secretarios damos fee.

Votos de los Señores Constituyentes, sobre el cumplimiento de dicha Real Provision.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE
de Mayo por la mañana.

EN el expreffado Lugar de Ariñiz, y casa nominada, la mañana del dia siete del referido mes de Mayo, estando congregados todos los Señores Constituyentes, y demas citados en la primera Junta del dia quatro del corriente, passaron à celebrar su Junta General ordinaria, y en ella por testimonio de nosotros los precitados Secretarios acordaron, y determinaron lo siguiente.

En esta Junta se leyò el decimo nono de los pendientes, que dice assi.

Punto 19. sobre los rozados que se hacen en esta Provincia.

Se revalidò assimismo à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba dada, en raxon de los rozados que se hacen en esta dicha Provincia, y que se guarde el decreto que se hizo en la Junta General, celebrada por esta dicha Provincia en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y cincuenta.

Informe.

A que dicho Señor Diputado General expressò, que en conformidad del encargo que se le hizo por esta Provincia en las Juntas de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, escribiò al Agente no practicasse diligencia alguna sobre este particular; y en su consecuencia avisò quedar enterado de ello en carta de quatro de Diciembre del mismo año, que manifestò à la Provincia en las Juntas de Mayo del siguiente: por lo qual, y tener tambien acordado se guarde el decreto que se hizo en la Junta General del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y cincuenta, de que se halla copia en el Quaderno de sus Leyes, parece que siendo del agrado de la Provincia pudiera darse por fene-

fenecido, y evacuado este punto.

En cuya vista, è inteligencia dichos Señores Constituyentes dieron à dicho Señor Diputado General las debidas gracias, y por evacuado este punto.

Dase por evacuado dicho punto 19.

En esta Junta se leyò el vigesimo punto de los pendientes, y es como se sigue.

Se ratificò à dicho Señor Diputado General la comission conferida hasta la conclusion del assunto, sobre los sitios, ò barreras en que se ha de cobrar el peage que el Noble Señorío de Vizcaya exige en su nuevo Camino Real por la ruta de Orduña à Bilbao, que està pendiente en el Real, y Supremo Consejo de Castilla.

Punto 20. tocante à los sitios en que se ha de cobrar el peage del camino del Señorío de Vizcaya.

Expuso dicho Señor Diputado General, que segun tiene manifestado dicho Agente en su ultima carta, y razon del estado de puntos pendientes, que recibió por la Mala del dia dos de este presente mes, se hallaba ya concluso este expediente, y en poder del Señor Fiscal desde principios de Octubre del año proximo pasado, y poco antes escribió no se havia podido conseguir todavia el que pudiesse su dictamen, sin embargo de haverlo solicitado por varios medios.

Informe del Señor Diputado General.

Y enterados dichos Señores Constituyentes, dieron gracias al mencionado Señor Diputado General, y le revalidaron la comission que para este assunto le està conferida: Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruya dixo, que sea con la protesta, y reserva de sin perjuicio de dicha su Hermandad.

Revalidacion de comission.

En esta Junta se leyó el vigesimo primero punto de los pendientes, que dice afsi.

Se revalidò assibien la comission que se hallaba conferida à los Señores Diputado General y Procurador General de la Hermandad de Vitoria, para que à nombre de esta Provincia

Punto 21. sobre la alteracion de derechos de las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra.

cia

cia representassen quanto tuviessen por conveniente, sobre la alteracion de derechos que se ha visto, y experimentado en las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra, sobre que se encargó al Señor Don Antonio Perez de Mendiola, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, mandasse hacer la informacion judicial correspondiente, para acreditar la certeza de lo expuesto.

Informe del Señor Diputado General.

Expresó dicho Señor Diputado General no haverse remitido hasta el dia veinte y nueve del mes proximo pasado la informacion que debe acompañar à la representacion que se ha de hacer, por cuyo motivo no se ha podido evacuar hasta ahora este encargo.

En cuya inteligencia dichos Señores Constituyentes revalidaron à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba conferida en el asunto hasta su conclusion.

En esta dicha Junta se leyó el vigesimo segundo punto de los pendientes, cuyo tenor es el siguiente.

Punto 22. tocante al Vedor del Fierro en Cadiz.

Se decretó por esta Provincia, en asunto al decimo sexto punto de los que se hallaban pendientes en dichas Juntas Generales de Santa Catalina, sobre el Vedor del Fierro en Cadiz, que con la calidad expressa de por ahora no se baga novedad en quanto à contribuirle con el contingente que para su salario le corresponda, con lo demas que resulta del citado Decreto, que se halla en la pagina ochenta y nueve de los impressos, y dispuestos en las enunciadas Juntas de Santa Catalina de Noviembre del año proximo pasado.

Informe del Señor Diputado General.

A lo que manifestó dicho Señor Diputado General no haversele dado todavia noticia alguna de lo resuelto por los interesados en este particular; y con este motivo expuso tambien

ha;

hayer librado à dicho Veedor los tres mil y cinco reales y diez y seis maravedis vellon, que se le estaba debiendo de su sueldo debengado hasta el dia nueve de Diciembre del año proximo pasado, y por otros gastos precisos que havian ocurrido, y satisfecho, de que envió antes la correspondiente cuenta, y ultimamente el recibo de dicha cantidad.

Y enterados dichos Señores Constituyentes, acordaron dar, como dieron comission en forma à dicho Señor Diputado General, à fin de que escriba al referido Veedor en Cadiz, que por esta dicha Muy Noble Provincia en adelante no se le ha de contribuir con cosa alguna por razon de sueldo que le estaba consignado, pasados que sean los dos meses primeros desde la fecha de este decreto, para que en su inteligencia tome dicho Veedor las medidas que tuviere por convenientes, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, que dixeron, que por ahora, y hasta tanto que se evacue lo acordado por esta Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Catalina no se haga novedad en el particular del Veedor. Con lo qual se dió por evacuado, y concluso este punto.

En esta Junta se leyó el vigesimo tercero punto de los pendientes, que dice assi.

Se acordó que los memoriales presentados por la Hermandad de Arraya, y la Minoria, y por Don Joaquin de Cerain, vecino de la Villa de Maestu, sobre la distribucion de lo señalado para la manutencion, y reparo de caminos, y la del puente titulado San Juan, que se obligó à mantener, y conservar el citado Don Joaquin con el motivo de la Ferreria que goza, passen al Caballero Diputado General, para que arregle la distribucion de la cantidad

[Faint handwritten notes]

Comission al dicho Señor Diputado General y concluida esta, por evacuado dicho punto 22.

[Faint handwritten notes]

Punto 23. sobre la manutencion, y reparo de caminos, el del puente titulado S. Juan.

[Faint handwritten notes]

idad consignada para dichos Caminos, y Puente.

Informe del
Señor Diputado
General.

A que dicho Señor Diputado General manifestó haver ya evacuado este punto; y en su consecuencia se han señalado para el Camino de lo alto de Arzagaray, y Puente de San Juan, que corresponde à la Jurisdiccion de la Villa de Maestu, quarenta y cinco reales: y para los reparos de los Puertos del transito de Salvatierra, que pertenecen al Real Valle de la Minoria, treinta y cinco reales, cuyas dos partidas componen los ochenta, que sin distincion se aplicaron para dichos fines.

Informe del
Señor Diputado
General.

Por evacuado
dicho punto 23

En cuya vista dichos Señores Constituyentes, despues de dar à dicho Señor Diputado General muchas gracias, huvieron por evacuado este punto.

Punto 24. to-
cante à la en-
trega, y repa-
ros del puente
de Yurre.

En esta Junta se leyò el vigesimo quarto punto de los pendientes, que es el siguiente.

En virtud del Memorial que en dichas ultimas Juntas de Santa Catalina presentò Pedro Francisco de Gorospe, solicitando la ultima entrega del Puente de Yurre que construyò, y la satisfaccion de quatrocientos y once reales vellon, que se le restan debiendo de las mejoras que practicò, sin constar los perjuicios que tuvo por el aguadicho que aconteciò quando se estaba construyendo dicho Puente: Se acordò dar comission al Tesorero General de esta Provincia, para evacuar en el Tribunal del Caballero Diputado General, donde pende dicho expediente, este particular, para lo qual le concedian, y concedieron con todas sus incidencias poder en forma.

Informe del
Tesorero de es-
ta Provincia.

En cuya virtud el citado Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri hizo presente tenia evacuado el encargo que se le hizo, sobre la ultima entrega del Puente de Yurre: y en su vista

di-

dichos Señores Constituyentes en esta parte dieron por concluido este punto. Y en quanto á la satisfaccion de los quatrocientos y once reales vellon, que en su memorial pedia dicho Pedro Francisco de Gorospe por razon de mejoras, los citados Señores Constituyentes dieron comission en forma á dicho Señor Diputado General, para que su Señoria providencie sobre este particular lo que tuviere por conforme, y conveniente. En cuyo estado dicho Señor Diputado General informó á la Provincia, que la calzada, y pontoncillo que sigue desde el mismo puente de Yurre se hallaba con necesidad de algunos reparos, y á fin de instruirse de su certeza, dispuso se reconociese por Manuel de Laspiur, Maestro de Obras, y Vecino de Vitoria, quien lo havia executado, y formado en su razon el papel que entregó á su Señoria, sin firmar por no saber, y ponía presente, el que se leyó, y su tenor es el siguiente.

Digo yo Manuel de Laspiur, Maestro de Obras, Vecino de esta Ciudad de Vitoria, para ver, y reconocer las Obras executadas por Pedro Francisco de Gorospe en el puente llamado de Yurre, y al mismo tiempo para reconocer, que obras son necesarias hacer desde dicho puente hasta la entrada del Lugar de Yurre. Primeramente se halla un puentecito á la entrada de dicho Lugar, y entre estos dos puentes se halla una calzada bastante descalabrada, que es dicha calzada para transito de caballerias, y gente, y esta dicha calzada tambien descalabrada en su cinteria, y así tambien en su medio, y unos pantanos á menudo, y en el dicho puentecito se hallan unas cubijas que tiene en el petril en los dos lados movidas, y se deben calzar con buen mortero, y asegurar con buenas piedras,

Se dió en parte por concluido dicho punto 24 y comission al Señor Diputado General en lo demas que refiere.

Informa el Señor Diputado General.

Declaracion de Manuel de Laspiur, Maestro de Obras.

dras, recalzando por debaxo de dicho puente, y tambien necessita quatro colas de milano en los quatro costados, para que las esquinas no se muevan à los lados, y la calzada tambien necessita componer su cordon de cinteria donde fuelto, componer con piedra buena como la que tiene la calzada vieja, y despues de remendar dicho cordon, necessita reforzar de tierra, para que el cordon no se mueve como antes, y todos los portillos que tiene en su medio, tambien son necessarios componer, y en el medio del monte se halla una hondonada, y es necesario componer, y levantar à igual de la calzada, y hacer una cantarilla por debaxo de nueve onzas quadro, cubriendo con las cubijas que hagan la cara por encima, y todas estas obras es necesario hacer para que luego no se haga mas obras.

Resolucion.

Y enterados dichos Señores Constituyentes del papel preinserto, y rubricado de nosotros los dichos Secretarios (por no hallarse firmado del citado Laspinr como queda referido) acordaron el dar como dieron à dicho Señor Diputado General comission en forma, para que en este particular disponga, y providencie su Señoria lo que le pareciere, y tuviere por conveniente; y executados los reparos en dicha calzada, y pontoncillo, que no se entregue cantidad alguna, hasta que la Provincia se reintegre de lo que tiene suplidos para dichos reparos.

En esta dicha Junta se passó à leer el vigesimo quinto punto de los pendientes, que su tenor es como se sigue.

Se determinò por mayoria de votos, que en quanto à los agravios que tiene expuestos la Jurisdiccion de la Hermandad de Vitoria, los arregle como le pareciere mas util, y convenient-

Punto 25. sobre agravios que tiene expuestos la Jurisdiccion de la Hermandad de Vitoria, tocante al Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino.

se el Caballero Diputado General , para lo que se le confirió , y para tomar los informes conducentes amplia comission, y facultad.

Y en vista del punto que va expressado , el citado Señor Diputado General expuso , que con asistencia del Assessor , y Consultor de la Provincia, y de su Tesorero General havia podido transigir , y ajustar con los Señores Procuradores Generales de las Juntas de Lorriaga, y Lafarte el que se allanassen , como se allanaron , à pagar por todo lo que havian dexado de satisfacer, hasta el cumplimiento de los siete mil setecientos ochenta y un reales de vellon anuales, en que quedaron encabezados el año de mil setecientos setenta y quatro , mil y trescientos reales de vellon por una vez, à mas de lo que tenian satisfecho, con arreglo à la cuenta , y razon que havian llevado del consumo del Vino, y de que se otorgò la correspondiente Escritura, por testimonio del actual Escribano de la Provincia por Ciudad, y Villas, el dia diez y siete del mes presente passado, cuya copia hace presente , por la que igualmente se desistieron , y apartaron de todo lo que tenian expuesto en el Consejo, y contenia la Real Provision, que à su favor se hizo; con lo que, y la entrega que hicieron de la referida cantidad à dicho Tesorero , quedò enteramente evacuado este punto.

En cuya virtud se diò por evacuado el referido punto.

En esta expressada Junta se leyò el vigesimo sexto punto de los pendientes, que dice asì.

Que el Arbitrio se rematasse por cinco años , contados desde primero de Enero de este presente año de setenta y nueve , en la forma que mas largamente se refiere en la pagina

Q cien.

Informe de dicho Señor Diputado General.

Por evacuado dicho Punto 25.

Punto 26. sobre el remate del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino.

ciento y nueve, y siguientes de los Decretos impresos, y dispuestos en las citadas Juntas el expressado mes de Noviembre ultimo.

Informe del Señor Diputado General.

En vista de cuyo punto dicho Señor Diputado General dixo haverse hecho en Vitoria los veinte y seis remates, que resultan de la lista que presenta, cuyas Escrituras con las correspondientes fianzas se hallan ya en poder del Tesorero General, à excepcion de las respectivas à las Hermandades de Larrinzar, Oquina, y Ubarrundia, que aun no las han remitido; siendo de advertir, que aun tambien cito de remate para el producto del Arbitrio de la Hermandad de la Ribera, no le pareció conveniente admitir la ultima, y mas ventajosa postura que se hizo, que fue la de tres mil quinientos noventa y cinco reales, por faltar todavia mil seiscientos y diez, hasta los cinco mil trescientos y cinco reales, en que havia corrido el encabezado anterior, y por lo mismo encargó à su Procurador General, que se halló presente, hiciese llevar cuenta, y razon de todo el Vino que se consumiese, hasta ponerlo en noticia de la Provincia, como ahora lo executa, para que se sirva determinar aquello que fuesse mas de su agrado, pudiendo disponer en la misma forma de los referidos veinte y seis remates, sino mereciesen su aprobacion; pues con esta condicion, y reserva se admitieron sus posturas, especialmente los de aquellos cuya falta, y diferencia al encabezado anterior era de alguna entidad, y consideracion: y los remates que resultan de la precitada lista son, à saber.

Primeramente el de la Hermandad de Arana en. *Rles 0111278.*

El de la Hermandad de Ariñiz en. *11900.*

El de la Hermandad de Ba- *da.*

Por el Sr. Diputado General. Lento 27. 0111278. 11900. da.

dayoz en.	01y930.
El de la Villa de Berguenda en.	y760.
El de la Hermandad de Campezo en.	02y560.
El de la Hermandad de Cigoytia en.	02y700.
El de la Hermandad de La Cozmonte en.	y480.
El de la Villa de Fontecha en.	y455.
El de la Hermandad de Gamboa en.	y997.
El de la Hermandad de Guebara en.	y374.
El de la Hermandad de los Guetos en.	y331.
El de la Hermandad de Ixona en.	y250.
El de la Hermandad de Iruña en.	y609.
El de la Hermandad de Larinzar en.	y022.
El de la Hermandad de Mendozay Estarza en.	y672.
El de la Hermandad de Morillas en.	y700.
El de la Hermandad de Oquina en.	y066.
El de la Hermandad de Porzila en.	y175.
El de la Hermandad de Quartango en.	01y420.
El de la Hermandad de Salvatierra en.	04y550.
El de la Villa de Sobron en.	y076. 04.
El de la Hermandad de Tuoyo en.	y302.

El de la Hermandad de Ubar-	02y650.
rundia en.	
El de la Hermandad de Beran-	02y340.
tevilla en.	
El de la Hermandad de Villa-	03y865.
Real en.	
El de los Lugares de la Jurif-	07y520.
dicción de la Ciudad de Vitoria en.	

Se Importan los 26 Remates. 37y982. 04.

Que son los mismos veinte y seis remates hechos en la Ciudad de Vitoria, y Tribunal de dicho Señor Diputado General: y los que se han hecho en las Hermandades, de que han remitido escrituras, ò razon de ellos hasta el presente, son los siguientes.

Primeramente el remate de	
la Hermandad de Arciniega en.	02y
El de la Hermandad de Arra-	
ya, y la Minoria en.	04y710.
El de la Hermandad de Arraf-	
taria en.	01y011.
El de Arrazua en.	01y825.
El de Astulez, y Caranca en.	y222.
El de Atiega en.	y193. 12
El de Asparrena en.	02y725.
El de Ayala en.	15y050.
El de Barrundia en.	01y593.
El de Bernedo en.	y854.
El de Estavillo, y Armiñon en.	01y410. 30
El de Iruraiz en.	03y514.
El de Labraza en.	y420.
El de Marquiniz en.	y826.
El de Puente Larra en.	y689.
El de Baldegovia en.	03y860.
El de Balderejo en.	y210.
El de Velloxin en.	y002.

Valdegovía

El de Urcabustaiz en . . . 02H030.
El de San Millan en. . . 03H402.

Importan los Remates . . . 46H547.08.

37982-04

46547-08

Alto - 84529 #1

Que son los remates hechos en sus respectivos Pueblos, ò Hermandades, por haver llegado, ò excedido de lo que antes pagaban, cuyas Escrituras en forma se han entregado à dicho Tesorero General, à excepcion de la de la Hermandad de Ayala, que todavia no se ha remitido. Y faltan de dar razon de lo executado en este particular de remates las Hermandades de Zuya, Andollu, y Martioda; bien que estas dos ultimas se discurre continuaràn en satisfacer lo mismo que hasta aqui, sin ponerlo à remate por su cortedad como es la de siete reales Andollu, y 20. reales Martioda: y sumando los remates hechos en la Ciudad de Vitoria treinta y siete mil novecientos ochenta y dos reales y quatro maravedis, y los de los restantes Pueblos, y Hermandades quarenta y seis mil quinientos quarenta y siete y ocho maravedis, componen ambas partidas ochenta y quatro mil quinientos veinte y nueve reales y doce maravedis de vellon: y siendo lo que antes producia dicho Arbitrio, è Impuesto en las relacionadas Hermandades, y Pueblos, en que se han executado los remates, ochenta y siete mil quatrocientos setenta y nueve reales y doce maravedis, segun el encabezado del año de mil setecientos setenta y quatro, resulta la falta de dos mil novecientos y cincuenta reales contra el Cuerpo Universal de esta citada Muy Noble Provincia.

Y enterados los dichos Señores Constituyentes de todo lo expuesto por el citado Señor Diputado General, de comun acuerdo dixeron, que aprobaban, y aprobaron en forma los

Apruebanse por la Provincia los remates hechos, sobre el Arbitrio del Vino.

R

re.

relacionados remates: y que mediante no haberse practicado en la Hermandad de Ayala por su Procurador General las diligencias prevenidas por esta Provincia en sus Juntas Generales del mes de Noviembre proximo pasado; ni sacado à remate el Arbitrio, ò Impuesto de dos maravedis en cada Azumbre de Vino, acordaron, y resolvieron, que dicho Señor Procurador General de la dicha Hermandad de Ayala lo execute, y cumpla. Y en atencion al convenio que dicho Señor Diputado General manifestó tenia hecho con el referido Señor Procurador General de la expresada Hermandad de Ayala de pagar en cada uno de los cinco años los quince mil y cincuenta reales vellon, segun el encabezado, y el papel de obligacion, que firmado del mismo Señor Procurador General de la misma Hermandad de Ayala, se presentó, y leyó en esta Junta, y que despues recogió el expresado Tesorero General de esta Provincia, acordaron, que por este presente año, y hasta tanto que dicha Muy Noble Provincia determine en el asunto lo que sea de su agrado, corra, y continúe la citada Hermandad de Ayala con el pago de los referidos quince mil y cincuenta reales de vellon: Asimismo aprobaron dichos Señores Constituyentes la providencia que dió por lo respectivo al Arbitrio, é impuesto de la Hermandad de la Ribera, y determinaron, que corra en los mismos terminos por este presente año, con la reserva de tratar, y resolver lo conducente al asunto en las primeras Juntas Generales de Santa Catalina.

En esta Junta, precedida la venia correspondiente, hicimos presente à los Señores Constituyentes nosotros los Secretarios como deseando cumplir con lo decretado por esta Provincia en sus Juntas Generales Ordinarias de

San-

Que por este presente año corra en las Hermandades de Ayala, y la Ribera, con el pago que se expresa, tocante al Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino.

En asunto à la estension de las Aetas de esta Provincia.

Santa Catalina del año proximo pasado de setenta y ocho, en orden à la extension de las Actas del dia en que se celebran para el siguiente, haviamos procurado extender quanto nos ha sido possible sobre lo decretado en las Juntas del dia cinco, y seis del corriente; pero que no se nos proporcionò el poder concluirlo, à causa de no tener en este corto Pueblo, y de bastante concurso el espacio, y folsiego que para ello se requiere: de lo que enterados dichos Señores Constituyentes, y sin necesidad de que se leyese lo que teniamos trabajado, se dieron sus Señorías por satisfechos de nuestra humilde representación.

En esta Junta dicho Señor Diputado General expuso como el dia primero de este presente mes havia concluido la Escritura otorgada por la Hermandad de la Guardia sobre el relacionado Arbitrio; y que mediante ello podia la Provincia disponer lo que fuesse de su agrado. Y en su inteligencia resolvieron, que en dicha Hermandad de la Guardia se fa- que à remate el citado Arbitrio, con arreglo à lo que en este asunto acordó esta Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Catalina, cuyas diligencias han de estar evacuadas para el dia de San Juan de Junio veinte y quatro del presente año; y en caso y de que dicha Hermandad de la Guardia solicite continuar como hasta aqui en la paga de la cantidad del encabezado, dieron comission en forma à dicho Señor Diputado General, para que conforme à lo determinado por esta Provincia en el asunto, tome las providencias que le pareciere conducentes: y no conformandose en el pago de la misma cantidad, acordaron, que se guarde, y execute lo determinado en el particular por esta Provincia; entendiendose igual comission à dicho

*Sobre haver
concluido la
Hermandad
de la Guardia
con la Escritura
de obligacion
de dichos
dos maravedis
en Azumbre de
Vino.*

Resolucion.

cho Señor Diputado, para con las demas Hermandades, en que estan para concluir sus Escrituras de obligacion, otorgadas en razon del relacionado Arbitrio.

En esta Junta se presentò un Memorial por el Señor Procurador Syndico General de la Hermandad de Ubarrundia, que se leyó, y su tenor es el siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia tocante al Arbitrio del Vino.

Tomas Velez de Mendizabal y Guebara, Procurador Syndico General de la Hermandad de Ubarrundia, puesto á los pies de V. S. con el mas profundo rendimiento dice: Que en vista de lo resuelto por V. S. en la Acta primera del dia veinte y cinco de Noviembre ultimo pasado, se procedió por el Caballero Diputado General de V. S. al remate del Arbitrio de los dos maravedis impuestos á cada Azumbre de Vino, y por lo respectivo á dicha Hermandad se remató en Don Santiago Hortiz de Zarate, vecino del Lugar de Betolaza, Procurador General que á la fazon era de la citada Hermandad, quien otorgó la correspondiente Escritura en favor de V. S.: y premeditado mejor, cedió dicho remate á su Hermandad, hallandose congregada en su Sala Capitular el dia treinta y uno de Diciembre ultimo pasado, y admitida por dicha Hermandad, por esta se encargó á su Procurador Syndico General la cobranza de dicho Arbitrio, y para hacerla con la justificacion que corresponde, y no se experimente ocultacion, atento á que en el particular á los Señores Eclesiasticos de V. S. se les ha pedido, y dan las certificaciones juradas, con superior razon debe darse por V. S. facultad al

Al-

Alcalde de Santa Hermandad , y al que le sub
 cediere, ó persona que contemplasse oportuna
 en dicha Hermandad , para recibir juramento à
los Seglares de ella , que tienen su trafico de
arrieria , messones , y otras que se recelasse ha-
ver consumido el genero que debenga dicho
Arbitrio , para que de este modo se proceda à
 la expuesta cobranza , y hacer sin demora los
 correspondientes pagos en la Tesoreria Gene-
 ral de V.S. à los plazos estipulados; pues de no
 concedersele dicha facultad , no podrá la Her-
 mandad del Suplicante cumplir con la obliga-
 cion que se constituyó: asì lo espera de la justi-
 ficacion de V. S. , y de lo contrario protesta no
 le pare perjuicio à su Hermandad , pide testi-
 monio con intercion de esta representacion , y
 acuerdo , que merezca, &c.

Tomas Velez de Mendizabal y Guebara.

Y enterados los Señores Constituyentes
 del memorial preinserto , y despues de aprobar
 la Escritura que refiere, se dió comission en for-
 ma à dicho Señor Procurador General de la
 citada Hermandad , y al Alcalde de Hermandad
 de ella , ò à qualquiera de ellos , para que pue-
 dan recibir el juramento competente à los Se-
 culares de la denotada Hermandad de Ubarrun-
 dia , segun que por dicho memorial se solicita.

*Apruebase la
 Escritura que
 refiere el Me-
 morial ante-
 cedente , y se
 da comission
 para lo demas
 que por èl se
 solicita.*

En esta dicha Junta se leyó el vigesimo
 septimo punto de los pendientes, que dice asì.
*Se acordò , que à costa del Lugar de Osma
 passasse el Tesorero General de esta Provincia,
 y enterandose de los Caminos propuestos , que
 son el de Passalobos , Socarrera , y Vizcarreta,
 elija el Camino mas cómodo para los Transitan-
 tes , sin exigirles cosa alguna , para lo que le
 confirió la Provincia ampla comission , y facul-
 tad,*

*Punto 27. so-
 bre los Cami-
 nos compre-
 hensivos del
 Lugar de Os-
 ma.*

Osma

tad, sin la menor limitación: Y en vista de lo que à continuacion de esta resolucion propuso, y justificacion que citò en ella el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, sobre haver exigido el referido Lugar de Osma cantidades excessivas à los Transitantes por el Camino de la disputa, sin facultad alguna, y no haverlas incluido en el libro, y cuenta de penas de Camara, y gastos de Justicia, y si invertidas en otros fines, y destinos de su utilidad, y conveniencia, se acordò assibien, que el Caballero Diputado General Juez privativo, y unico en esta Provincia de dichas penas de Camara, y gastos de Justicia, lo tenga presente quando venga el libro de dicho Lugar de Osma, y proceda conforme à derecho, y que à poder de dicho Tesorero General passen todos los documentos del asunto.

En cuya vista expuso el Señor Diputado General, que habiendo hecho cargo à los Alcaldes Ordinarios que fueron el año proximo pasado del Real Valle, y Hermandad de Baldegovia, cobrò las referidas cantidades exigidas à los que han transitado por el Camino de la disputa, dieron la satisfaccion que resulta de la carta que escribió sobre este particular al uno de ellos el Escribano Angulo en veinte y nueve de Enero de este año, que hace presente, con el Dictamen que diò sobre su contenido el Assessor, y Consultor de la Provincia, con arreglo al qual se puso el Auto en el libro que trajo, y se suspendiò lo demas, hasta ponerlo, como lo executa, en noticia de la Provincia, para que pueda disponer, y acordar lo que tuviese por conveniente.

Y enterados los dichos Señores Constituyentes de lo expuesto por el mencionado Señor Diputado General, carta, y dictamen que

hi

*Informe del
Señor Dipu-
tado General*

*Resolucion con
comission al Se-
ñor Diputado
General, sobre
parte de dicho
punto 27.*

hizo presentes, resolvieron, que en el termino de un mes cumplan los del Valle, y Hermandad de Baldegovia con lo prevenido, y mandado en el Auto proveido por su Señoria en el libro de penas de Camara, y gastos de Justicia del precitado Valle, à cuyo fin se diò comission à dicho Señor Diputado General, para que en el particular disponga lo que tuviere por conveniente: y en lo que mira à la comission conferida por lo tocante à este mismo punto al Tesorero General de esta Provincia, hizo este presente, con la vènia correspondiente, un papel firmado del susodicho, que se leyó, se mandó insertar en esta Acta, y su tenor es el siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

SEÑOR.

Para cumplir con el encargo que V.S. puso à mi cuidado, sobre la eleccion de uno de los Caminos del Lugar de Osma, pasè à este, y los reconocí, y hallé, que el Camino regular, y publico, que se ha usado, es el que sube, y baxa junto al Puente de Morraño, y va à dar, è introducirse en el otro señalado, que dirige àcia la Fuente, que dicen del Horcao, y va en recto àcia la Venta de Mambliga, y este el delineado, convenido, y ajustado entre los Pueblos de Osma, Berberana, Villalba, y la Anestosa, cuyo terreno es en todo tierra tieña, seca, y nada pantanosa: el segundo es el Camino de la disputa, que siguiendo el de arriba, llega hasta el campo de San Andres, y baxa al dicho Lugar de Osma; pero està cercado, y illado de heredades labradas por ambos lados, y no pueden menos de seguirse en los sembrados el año que

que les toca algunos daños, y perjuicios, y por esto han sido, segun me han informado las penas sacadas con arreglo à Ordenanza antigua, confirmada por el Corregidor de Villarcayo, quando era Juez de Residencia de dicho Lugar de Osma, y aun la Villa de la Anestosa parece que se quiere allanar à satisfacer los daños, y lo necesario para hacer en diversas partes cerraduras, que se han regulado los daños en quatrocientos y doce reales, y las cerraduras en quatrocientos, y por lo mismo desde dicho Lugar escribi à la dicha Villa de la Anestosa, sin que haya tenido respuesta alguna: y el tercer camino que parece es el mejor para que salgan con mas prontitud al Camino Real que ha hecho el Señorio de Vizcaya, està ya señalado, y viene à dar al Puente llamado Morraño, pero hay diferentes sitios que aderezar, y ensanchar, y toca el hacerlo à las Villas de Berberana, y Villalva de Lofa, y como la Provincia no puede precisarla, me parece conveniente se escribiesse à el Señor Intendente de Burgos, para que les precisasse en sus respectivas Jurisdicciones dichos aderezos, y ensanches, pues el Lugar de Osma està llano à executar lo en su Territorio, y Jurisdiccion: por cuyos motivos no he hecho la eleccion de Caminos, sino que lo he dexado à la alta comprehension de V.S.

Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

*Comission al
Tesorero Ge-
neral para lo
demas de dicho
punto, y por
evacuado.*

Y en vista del preinserto papel, acordaron dichos Señores Constituyentes dar comission al citado Tesorero General, con todas las facultades necesarias, para que elija el camino que le pareciere; y que si sobre ello se sintieren las partes agraviadas, usen de sus correspondientes recursos, con lo que se dà por evacuado este punto.

En

En esta misma Junta se pasó á leer el punto vigésimo octavo, que su tenor es el siguiente.

Se acordó, que los Señores Procuradores Generales viniessen con todo cuidado con la cuenta de los Eclesiásticos de sus respectivas Hermandades, con las certificaciones juradas, acudiendo, siendo necesario, si se escusan á ello á los Vicarios, para que con el Despacho del Señor Provisor los compelan á que den dichas certificaciones juradas, y el pago correspondiente; y que en su defecto den parte al Caballero Diputado General, para que su Señoría con el zelo que es notorio tome aquella providencia que le parezca mas util, y acertada.

En cuya vista, y de lo que en el asunto se trató, y conferenció entre los Señores Constituyentes, resolvieron sus Señorías, que por ahora, y hasta nueva providencia se admitan las certificaciones á los Eclesiásticos, juradas, ó no juradas, en oviacion de los embarazos que experimenta la Provincia; con lo qual se dió por evacuado este punto.

En esta dicha Junta se leyó el vigésimo noveno punto, que dice de esta manera.

Se remitió por mayoria de votos al dicho Señor Diputado General, para que junto con el Señor Procurador General de la Hermandad de Victoria resuelvan, y determinen lo que les parezca mas acertado, y correspondiente á la grandeza de la Provincia, sobre las gratificaciones que pretendian el Assessor de esta Provincia, su Escribiente, Secretarios de ella, Escribiente del Secretario por Ciudad, y Villas, aumento de salario de los Maceros, y ayuda de costa de Ferrn Prior, Ministro de esta dicha Provincia.

A cuyo punto dicho Señor Diputado General expuso haverse dado las gratificaciones que han tenido por convenientes á Don Juan

Punto 28. tocante á la cuenta, y certificacion de los Eclesiásticos en asunto á los dos maravedis en Azumbre de Vino.

Resoluicon de que se admitan las certificaciones juradas, ó no juradas, y por evacuado.

Punto 29. en asunto á gratificaciones.

Informe del Señor Diputado General.

Joseph Cebrian de Mazas, y su Amanuense, y tambien à Fermin Prior, y suspendió las del Afessor, y su Amanuense, hasta las Juntas de Noviembre de este año, para hacerles de una vez la regulacion correspondiente por el trienio de la Diputacion, como regularmente se ha executado, y en que están conformes; y en quanto al aumento de salario que pidieron los Maceros en su Memorial, deben exponer, que por el que se hizo à varios dependientes de la Provincia el año de mil setecientos setenta y dos, se les señalaron treinta y cinco reales mas à cada uno, con los que componen el salario de doscientos reales anuales, que si à la Provincia parecieren no suficientes para la ocupacion, y gastos que se les origina con las salidas de las Juntas de Mayo, segun representaron, podrá disponer el añadirles aquello que tuviesse por conveniente; y en lo que mira à la gratificacion que tambien solicitó el Secretario por Tierras Exparfas, no se han atrevido à señalarla, hasta poner en consideracion de la Provincia (por si acaso no lo tuvo presente) estar determinado antes por remuneracion quando se le aumentaron quatrocientos reales vellon de salario en dicho año de setenta y dos, que no pudiesse pedir en adelante gratificacion alguna por ningun titulo.

Apruebanse las gratificaciones señaladas por el Señor Diputado General, y no ha lugar à las demas pretendidas, con lo demas que se resuelve en el asunto, con lo que se da por evacuado este punto.

Y enterados los dichos Señores Constituyentes de lo que lleva expuesto el referido Señor Diputado General, en asunto al preinserto punto veinte y nueve, aprobaron las gratificaciones señaladas por su Señoria, y el Señor Don Juan Joseph de Echeverria, Procurador General que ha sido de la Hermandad de Vitoria, à consecuencia de la comission que para el efecto se les confirió por esta Provincia, y que para los demas que pretendieron gratificaciones, no

ha

ha lugar, como tambien que en adelante no se admita Memorial alguno à dependientes de esta Provincia tocante a pretension de gratificaciones, y que se guarde lo decretado por esta misma Provincia en las Juntas de Santa Catalina del año pasado de mil setecientos setenta y seis, tocante a la remuneracion de trabajos extraordinarios de los Secretarios de esta dicha Provincia por Ciudad, y Villas, con lo qual se dá por evacuado este punto.

En esta misma Junta se leyò el trigésimo, y ultimo punto de los pendientes, que dice assi.

Se revalidò la comission al Caballero Diputado General, para que unido con el Procurador General de la Hermandad de Vitoria, determinassen la ayuda de costa que se havia de dar para la fabrica del Puente de la Villa de Peñacerrada, y del de Bengoiturri de la Hermandad de Barrundia, y otro que mantiene el Lugar de Maturana, despues de reconocida su construccion.

Y habiendose tratado sobre dicho punto, y del estado que tiene, se revalidò la comission conferida à dichos Señores Diputado General, y Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde expuso, que con el motivo de haverse exivido para la inteligencia de la Provincia en las Juntas Generales de Mayo del año proximo pasado, una Escritura censal de principal de dos mil ducados vellon, que à nombre, y representacion de ella havia constituido Don Juan Tomas de Uriarte, vecino de la Villa de Salvaterra, ha llegado à su noticia, que el importe de este principal en todo el tiempo discurrido desde su imposicion, no se havia puesto en la

Punto 30. sobre ayuda de costa que se havia de dar, para la fabrica del Puente de Peñacerrada, y del de Bengoiturri de la Hermandad de Barrundia, y demas que refiere.

Revalidacion de comission.

Sobre lo expuesto por el Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, tocante à un censo que se tomò à nombre de esta Provincia.

Tesorería General de esta Provincia; y por esta causa, y la de ignorar los fines para que fue constituido, su existencia, ó inversion, lo hacia presente à la Provincia, para que en este particular diese las noticias, ó tomase las providencias que tuviere por mas arregladas, y conducentes. En cuya inteligencia se acordò guardassen ceremonia el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y demas individuos de ella concurrentes à esta Acta, para tratar, y resolver sobre lo expuesto: y con efecto salieron de la Sala, baxo las protestas que hizo dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria de que no le perjudique en manera alguna quanto se resuelva por la Provincia sin su asistencia. Y por testimonio de mi el Secretario por Tierras Exparfas, acordaron lo que resulta de decreto reservado, que en mi poder queda. Despues de lo qual habiendo entrado à esta Junta, precedido el recado correspondiente, dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y demas individuos de ella, pidió se le hiciesse saber lo obrado, y acordado por esta Provincia sin su presencia, à lo que no hubo lugar, por lo que hizo dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria las competentes protestas, y la Provincia las contraprotestas correspondientes.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
siete de Mayo de setenta y nueve.

HAviendose acordado por dichos Señores Constituyentes se celebrasse la segunda
Jun.

Junta, salieron para ello de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y volvieron à entrar à ella segun se acostumbra en tales casos: en cuya virtud los referidos Señores que constituyen esta Junta passaron à celebrar dicha segunda, y en ella por testimonio de nosotros los expressados Secretarios acordaron, y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo presente una carta, que se leyò, y le havia escrito el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, vecino de la Villa de Arciniega, en la que le expresa, que como no se le ha proporcionado concurrir à estas Juntas, y dar razon del estado de su comission, y encargo respectivo à el Camino de Manzanos, y Antezana, suplica à su Señoria, que quando se tocasse el punto en esta Provincia, manifieste tener dadas las providencias correspondientes, en cuya virtud van trabajando, y que en este verano quedará concluido, de que la hará evidencia en las Juntas de Noviembre: de lo que enterados dichos Señores Constituyentes revalidaron al citado Señor Aldama la comission conferida anteriormente en el asunto: y que en caso de ausencia, se dà comission al Señor Don Joseph Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, para que haga, y apremie se execute la referida obra.

En esta misma Junta el citado Señor Diputado General expuso, que el Señor Alcalde, y Juez Ordinario de la Ciudad de Vitoria le havia manifestado, para que lo hiciesse presente à la Provincia, como tenia animo de hacer cierta obra en la Real Carcel publica de dicha Ciudad, para la mejor, y mas segura custodia de los presos de dicha Carcel, correspondientes à los Tribunales de dicho Señor Alcalde, el Se-

Sobre la carta escrita por el Señor Aldama, en asunto al camino de Manzanos, y Antezana.

Revalidacion de comission.

En asunto à la obra que se intenta hacer en la Real Carcel de la Ciudad de Vitoria.

ñor Gobernador, y esta dicha Provincia, mediante à fer el Crimen de dicha Carcel muy reducido para la referida custodia, y que en su inteligencia esperaba que la Provincia como interesada por sus reos contribuyesse para la enunciada obra, que ascenderia como à nueve mil reales. Y enterados sus Señorías de lo expuesto, suspendieron su resolucion hasta las proximas Juntas de Santa Catalina, à fin de que los Señores Procuradores Generales pudiesen venir instruidos del asunto, para que en su virtud determinasse la Provincia lo que tuviesse por conveniente.

En esta dicha Junta se presentó un Memorial por Pedro de Gauna, que se leyó, y su tenor es el siguiente.

**MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVIN-
cia de Alava.**

S E ñ O R.

Pedro de Gauna, à nombre de los Arrieros, vecinos del Lugar de Baravio, en la Muy Noble, y Leal Tierra de Ayala, del distrito de V. S. con la mayor veneracion expone, que con el motivo de fer las partes que representa conductores de Vino, es su tránsito recto para la Rioja el Camino Real que atraviesse el Monte de la Comunidad de Bassaude en la Hermandad de Urcabustaiz, que en tiempo de invierno, y mucha parte del verano se halla tan pantanoso, que no se puede transitar en el trozo, ò sitio que llaman el Troncon, viendose por configuiente dichos Arrieros, y otros muchos transitanes en la precision de viajar por otros caminos con considerable rodeo, y perjuicio, dimanado todo del total abandono, con que
siem.

Se suspende la resolucion hasta las Juntas de Santa Catalina.

Memorial sobre el reparo de un camino de la Hermandad de Urcabustaiz.

siempre ha mirado, y mira el reparo de dicho Camino en dicho Trozo de la cuesta del Troncon con la referida Comunidad de Bassaude, que gasta las grandes cantidades de dinero que anualmente les produce sus Montes en refrescos de Vino, y otros fines contrarios á lo que previenen las Ordenes Superiores: mediante lo qual, recurren para su remedio, á la grandeza de V. S. suplicandole se digne mandar á dicha Comunidad de Bassaude, que en un breve termino construya un suficiente trozo de Camino en la referida cuesta del Troncon, para el publico transito de personas, caballerias, y carros comodamente, sin inconveniente, ni riesgo en todas las estaciones del año, conminandola para que tenga efecto con penas, y apercivimientos conducentes, y comisionando al Caballero Diputado General, Procurador de aquella Hermandad, ó otro Sugeto que fuere del agrado de la Provincia, para que en caso de omision de dicha Comunidad de Bassaude, procedan á costa de ella á la construccion, y reparo de dicho trozo de Camino, con que los Suplicantes recibirán merced con justicia, &c.

Pedro de Gauna.

Y enterados dichos Señores Constituyentes del Memorial preinserto, acordaron dar comission á los Señores Diputado General, y Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, para que siendo cierta la relacion, y necesidad que contiene dicho Memorial, se executen los reparos necesarios á costa de la misma Hermandad; y en caso de morosidad de dicho Señor Procurador General de Urcabustaiz, se dá igual comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango.

Resolucion.

En

Sobre los Caballos Padres, y Garañones, que hai en esta Provincia.

En esta Junta expuso el Señor Diputado General, que solamente se le havia enviado la razon de lo executado en quanto al reconocimiento que se debe hacer de los Caballos Padres, y Garañones, que se destinan à los puestos, ò paradas, por tres, ò quatro Justicias de esta Provincia, y que para poder saber los que no han cumplido con esta precisa diligencia, à fin de evacuar el informe que debe hacer su Señoría al Consejo de Guerra, deseaba hacer à los Señores Procuradores Generales en cuyas Hermandades haya dichos puestos, ò paradas, le den noticia de los que son, y de lo que se ha executado en este particular.

En esta dicha Junta se presentó un Memorial por parte de la Villa de Labraza, cuyo tenor es el siguiente.

S E Ñ O R.

Memorial de la Villa de Labraza en asunto à multas impuestas, y gastos que ha tenido.

Gregorio Miguel de Samaniego, en nombre de la Justicia, Ayuntamiento, y Vecinos de la Villa de Labraza, y su Varrio, ante V. S. con el mayor rendimiento digo: Que de resulta de ciertas Reales Ordenes, respectivas à la recaudacion de Penas de Camara, y gastos de Justicia, comunicadas al Señor Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General, se sirvió acordar, que todas las penas, y multas de Montes, Campo, y Ordenanza que se impusiesen en esta Provincia, se aplicáran à dichos dos ramos, no habiendo Estatuto particular aprobado por el Consejo, que les diese otro destino.

Con esta noticia, considerando la Villa Suplicante, que de privarse à los Denunciantes del premio de la tercera parte, que por Leyes, y Reales disposiciones les estaba consignado, quedaban expuestos los Montes, Prados, y

Com;

Campos à mayores daños, con perjuicio de la Comunidad, y de los Vecinos que la componen, porque no habria quien los custodiasse, y todos procurarían aprovecharse de ellos arbitrariamente, en que aun los mismos ramos de penas de Cámara, y gastos de Justicia sentirian menoscabo, por la falta de denuncios. Acudiò al mismo Real, y Supremo Consejo, y con estas, y otras bien fundadas reflexiones, consiguió, que su incomparable rectitud se dignasse mandar recoger la citada providencia, y que no se impidiera la aplicacion establecida en el Capitulo veinte de la Real Ordenanza de Montes de mil setecientos quarenta y ocho, à favor de los Guardas, Celadores, ó Denunciantes, y que esta superior disposicion comprendiesse, y se entendiesse à todos los Pueblos de V.S. dando-se para su observancia las ordenes convenientes, para cuyo efecto se expidió Real Provision con fecha de siete de Enero de este año, con la qual requirió mi Parte à su Señoria, precedida la atencion correspondiente, y à su consecuencia habiendola obedecido, se acordò su cumplimiento por dicho Señor Diputado General; pero passando à el efecto se experimentò, que de la cuenta que diò la Justicia de las Multas, y penas del año proximo, no se le permitia reservar la tercera parte para sus Guardas, celadores, y denunciante; y que antes bien se le mandò entregar todo su importe, entendiendo, que la citada Real Provision solo disponia de las penas de los Montes altos, y no de otras.

Por acrisolar la Villa su obediencia, entregò con efecto todo el montamiento de la cuenta, pero al mismo tiempo hizo presente à su Señoria por un reverente Pedimento, que dicha Real Provision comprendia assi à el Cam-

po, y Ordenanzas, como à los Montes altos, y baxos, porque de otra suerte, remediandose solo un corto daño, quedaban pendientes otros de mayor entidad, sobre que las Leyes Patrias tienen acordadas iguales precauciones, que no se advierten derogadas por otras posteriores, y concluyò solicitando se dignasse declarar, que aquella Real disposicion debia entenderse con la extension referida. Que en su conformidad correspondia à los Denunciantes la tercera parte del importe de toda la cuenta, y que lo propio havia de observarse en lo subcesivo en toda la Provincia; y por un otrosí suplicó tambien, que pues todos los Pueblos, y Vecinos de esta se interessaban grandemente en la disposicion insinuada, se reintegrasse à mi parte de las costas que havia suplido, librandolas contra la bolsa comun de ella. Mas por quanto el comissionado presentante del Pedimento no manifestó Poder de la Villa, se le mandò presentarlo para determinar con legitimidad, y en este estado quedó el recurso pendiente ante el Secretario de V. S. por Ciudad, y Villas, que lo manifestará siendo de su agrado, por cuyas diligencias hallará V. S. la certeza de la relacion insinuada, y que la pretension de la Villa es justa en todas sus partes; pues à la verdad, sobre fundarse en el espíritu de las Leyes, y dirigirse à proporcionar el bien comun, y precaber excessos, tiene en su apoyo la costumbre de todos los demas Pueblos del Reyno, en los quales se vé, y experimenta, que sin embargo de las Ordenes Reales, y Generales respectivas à la recaudacion de penas de Camara, y gastos de Justicia, se premia à los denunciadores con la tercera parte de las cantidades que se exigen por qualesquiera penas de Ordenanza, Montes, ò Campo indistintamente, por ser identica la razon en todas, y esto mismo

de.

demostró el Consejo en la Real Provision citada, estimando la pretension de la Villa, aunque despues se remitió al Capitulo veinte de la Real Ordenanza del año de quarenta y ocho. Ni podia creer otra cosa, quando la extension à todo genero de penas redunda en beneficio comun, y de otra suerte no seria el remedio completo, ni se conseguiria el fin à que aspiró el recurso.

En esta consideracion, y atendiendo à que todos los Pueblos de V. S. se hacen participantes de este grande beneficio, parece configuiente no permitir que solo uno sea el que sufra el gasto en lugar de ser premiado por actor de esta gracia. Por tanto:

A V. S. suplico rendidamente se digne mandar, que su Secretario exiva los Autos citados, y en su vista disponer, que à los Denunciantes, Guardas, ó Celadores de Montes, Prados, y Campiñas, se aplique la tercera parte de las Multas que se impusieren por las denuncias que executaren, y se restituya à la Villa lo que en esta inteligencia le corresponde de la cuenta del año proximo, por ser assi conforme à la costumbre universal, y à el espiritu de la Provision citada, y quando en esta declaracion hallare V. S. algun embarazo, ordenar se hagan los recursos correspondientes à costa de sus fondos, puesto que toda la Provincia se interessa en ello: y que asibien, por lo respectivo à los gastos causados, que importan como dos mil y quatrocientos reales segun las cuentas que sofrezco exivir de los Agentes, y Comisionados, se reintegre à la Villa por el medio que la discrecion de V. S. considere mas oportuno: assi lo esperan de la rectitud, y piedad de V. S. en que recibirá merced, y exivo poder que se me devuelva. Ariñez, y Mayo quatro de mil setecientos y setenta y nueve. Gregorio Miguel de Samaniego.

Resolucion.

Y enterados dichos Señores Constituyentes del Memorial que va inserto, acordaron, y resolvieron el dar como dieron comission en forma à dicho Señor Diputado General, para que por lo respectivo al pago del importe de gastos causados en la instancia de que hace relacion dicho Memorial, disponga, y providencie lo que la acreditada prudencia, y rectitud de su Señoria contemplasse correspondiente, y libre contra el Tesorero General de esta Provincia, y en favor de la parte de la Villa de Labraza la cantidad que arreglasse, y señalasse; y en quanto à los demas particulares que comprehende dicho Memorial, nada se resolvió por ser ya tarde, y no haverlo permitido la brevedad del tiempo, por lo que quedò suspenso, y sin total decission este punto.

En esta misma Junta se presentaron dos Memoriales, cuyo tenor de ambos es como se sigue,

S E Ñ O R,

*Memorial en
assunto à infor-
macion de fi-
liacion.*

Santos Antonio Lopez de Robles, vecino del Lugar de Margarita, Hermandad de Ariñiz, una de las que constituyen esta Muy N. y M. Leal Provincia de Alava, con la debida atencion expone, y dice: Que aluego que se estableció en el precitado Lugar de Margarita desde el de Gomecha, de donde es natural, y originario, dió la correspondiente informacion de limpieza, y pureza de sangre ante los Comissarios Informantes, con arreglo à lo prevenido en la Real Cedula, ò Provision, que en el assunto tiene la Provincia, la que havendose consultado con el Licenciado Don Juakin de Landazuri, Abogado, y vecino de la Ciudad de Vitoria, declaró este por el Dictamen que dió, con fecha de trece de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, haver justificado el Suplicante en

muy

muy suficiente forma la legitimidad, y limpieza de sangre, sin que dicha Hermandad de Ariñiz, ni otra alguna de la Provincia pueda negarse à admitirle à su vecindad, habitacion, ni morada, asignandole el estado correspondiente. En su consecuencia se hicieron presentes dicha informacion, y diligencias obradas à la referida Hermandad de Ariñiz, quien sin embargo de la legitimidad con que se hallan practicadas, y del expuesto Dictamen, se ha escusado, y escusa à admitirle por uno de sus Constituyentes, y asignarle el Estado General, à pretexto de que algunas partidas de Bautismo, y Casamiento, aunque se han presentado en forma fee haciente, ó legalizadas, no se han sacado con asistencia, ó presencia personal de dichos Comissarios Informantes, sin considerar no ser precisa, y necesaria esta material concurrencia, como bien lo comprehendiò el docto professor que diò dicho dictamen, y que aun quando huviesse meritos para dicha concurrencia, ya en el dia cessaban, mediante haver procedido los referidos Comissarios à recibir las expressadas partidas, y al examen de los testigos que depusieron à cerca de la legitimidad, limpieza, y pureza de sangre del Suplicante: y respectò à que en estos constantes supuestos no puede haver razon para que la mencionada Hermandad dexè de reconocerle por uno de sus Constituyentes en aquel estado que le corresponde: en esta atencion à V. S. suplica se sirva mandar, que à consecuencia de lo resultante de dicha informacion, y del Dictamen à su continuacion dado, le reconozca la memorada Hermandad de Ariñiz por uno de sus vecinos, individuos, y constituyentes en el estado que corresponde darse, ó asignarse al Suplicante, y que asibien se le contribuya con aquellos emolumentos de que par-

icipan los demas vecinos de la expresada Hermandad, del mismo modo que está pronto al sufrimiento de las derramas, y repartimientos que executan los demas, pues recibirá en esto muy singular, y particular favor, que espera de la justificación, y piedad de V.S. Santos Antonio Lopez de Robles.

S E ñ O R.

Otro sobre la informacion.

Don Francisco Thomas Ruiz de Aguirre, vecino de este Lugar, Procurador General de la Hermandad de Arriñiz, ante V.S. con el mayor respeto dice: Que havindose avecindado en el Lugar de Margarita Santos Antonio Lopez de Robles, ofreció informacion de la limpieza de su sangre, en cumplimiento de la obligacion que tienen quantos intentan domiciliar en esta M.N. y M.L. Provincia; pero llegado el caso de dárla, faltó à la formalidad prescripta en el privilegio del año de mil setecientos y diez, con perjuicio de esta referida Hermandad, y peligro de que una novedad de esta classe, sea ocasion de perderse enteramente la loable observancia del citado Privilegio, dirigido à mantener el lustre, y limpieza que siempre se ha conservado sin mezcla en el Territorio de V.S. Y no siendo justo el disimulo en semejante genero de faltas, que pueden producir sensibles consecuencias: à V. S. suplica se digne mandar, que el expresado Robles formalice su Informacion de limpieza en un breve termino, con arreglo à dicho Privilegio, disponiendo se reconozcan por los Comissarios de las Juntas las partidas que no lo estén reconocidas, ò que en defecto defoque el Pueblo; para lo qual, y que V. S. pueda instruirse, exive el Suplicante la defectuosa Informacion que lleva insinuada en

en once fojas utiles , y lo espera afsi de su justificacion, en que recibirá merced. Ariñiz, y Mayo quatro de mil setecientos setenta y nueve.

Francisco Tomas Ruiz de Aguirre.

Y enterados los Señores Constituyentes de los Memoriales preinsertos, acordaron, que ambos Memotiales passen al Assessor , y Abogado Consultor de esta Provincia, para con su acuerdo resolver , y determinar lo que conforme à derecho corresponda.

En esta referida Junta se presentó un Memorial por la Justicia, y Regimiento de la Villa de Moreda , exponiendo , que al Tendero de ella le es insuficiente aun para medio mes el despacho de Tabaco que le hace el dicho Señor Diputado General para el mes entero ; por lo que suplica à la Provincia se digne aumentar , ò criar nuevo titulo de Tendero para la citada Villa, la que assibien expone haver resumido dos titulos de Tenderos en aquella Villa: de que enterados sus Señorías , dieron comission al citado Señor Diputado General , con las facultades necessarias , para que en el particular providencie lo que tuviere por conveniente.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas expuso , que con motivo de haver casado , y venido à vivir, y morar en ella diferentes sugetos forasteros, se les permite, y tolera su residencia, sin haver executado , como era debido , la justificacion de su origen, calidad , y limpieza de sangre , y lo que era mas digno de reparo el haverse passado sin tan preciso requisito à comunicar à algunos de los tales sugetos empleos de Republica , y que todo esto era en conocida vulneracion de los Privilegios , Ordenanzas , Prerogativas , y Li-
ber:



Sobre el Tendero de la Villa de Moreda.

Resolucion.

Sobre las informaciones de filiacion que se deben hacer en la Hermandad de Salinillas.



bertades de esta Muy Noble Provincia, sus vecinos, y naturales, y por lo mismo en cumplimiento de su encargo le era indispensable, y forzofo ponerlo en consideracion, y noticia de la Provincia, para que en su vista se sirva tomar sobre este asunto las mas serias, y rigurosas providencias que fuesfen de su agrado, para atajar este, y otro qualquiera desorden, y contravencion à los Privilegios, y nativas Libertades que goza.

Resolucion tocante à dichas Informaciones.

Y enterados dichos Señores Constituyentes, de una union, y conformidad acordaron dar, como dieron comission en forma à dicho Señor Diputado General con las facultades necesarias, para que en este particular tome, y de su Señoría todas aquellas providencias que hallare, y tuviere por conducentes, librando para ello el despacho, ò despachos que fueren necesarios, con las penas, multas, y apercivimientos que huviere lugar.

Sobre que à la Iglesia de este Lugar de Ariz se entregue el sobrante de la cera de la funcion.

En esta Junta se presentó un memorial por el Mayordomo de fabrica de la Iglesia Parroquial de este Lugar, suplicando à la Provincia se digne, continuando con la generosidad propia de su grandeza, ceder à dicha Iglesia por via de limosna el sobrante de la cera de la funcion que esta dicha Provincia celebró el dia de ayer. De que enterados dichos Señores Constituyentes, acordaron se entregue el sobrante de dicha cera en la conformidad que se solicita.

Conclusion de las Juntas de este mes de Mayo.

Con lo qual se disolvieron estas Juntas Generales ordinarias de Mayo, remitiendo lo politico, y lo gubernativo à los Señores de Junta Particular, y lo juridico à su Señoría el expresado Señor Diputado General, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

FINIS.



Faint handwritten text in the bottom left corner, possibly including a date or initials. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

11
11
434
1500
0436
1136
36

10
2500
5400
04500
37000
12
51000

50000
170000
3
24000

915-24
30640
3374
12
31134



